

ACTA N° 281-A.

--En Santiago de Chile, a nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 16.15 horas, se reúne la H. Junta de Gobierno en Sesión Secreta Consultiva para tratar los proyectos de las Actas Constitucionales Nos. 2, 3 y 4, aprobadas en principio en Sesión de fecha 3 de septiembre de 1976.

--Asisten los señores: Miguel Schweitzer, Ministro de Justicia; General de Ejército Sergio Covarrubias, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Ejército Patricio Torres, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Enrique Ortúzar, Presidente de la Comisión de Reforma Constitucional; Capitán de Navío Mario Duvauchelle, Subsecretario de Justicia; Jaime Guzmán, integrante de la Comisión de Reforma Constitucional; Capitán de Navío Aldo Montagna, Secretario de Legislación; Coronel de Ejército Fernando Lyon, Jefe de la Subjefatura Legislativa, y Asesores Jurídicos de la H. Junta señores: Capitán de Navío Sergio Rillón, Coronel de Aviación Julio Tapia, Teniente Coronel de Carabineros Patricia Mac Pherson y señorita Mónica Madariaga.

MATERIAS CONSULTIVAS.-

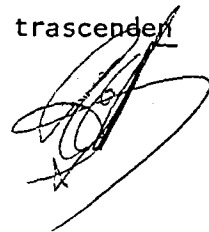
REVISION DE LOS PROYECTOS DE LAS ACTAS CONSTITUCIONALES Nos. 2, 3 y 4.

Acta Constitucional N° 2 Bases esenciales de la institucionalidad chilena.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Hay alguna observación a las modificaciones que se introdujeron a esta Acta?

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tengo algunas observaciones, que son pequeñas, pero mi preocupación es la siguiente.

Estas Actas son de una trascendencia enorme, porque se las espera tanto en el país como en el extranjero. Si ellas resultan con algunos puntos débiles, nos van a atacar muy duro y nos veríamos en la necesidad de realizar lo que hemos hecho otras veces, de modificar el Acta a la semana, como ha sucedido con algunos decretos leyes. Es decir, tendríamos que volver atrás a modificar el Acta y ella volvería a tener, entonces, trascendencia internacional.



SECRET O

Por eso, si la Comisión Constituyente dispuso de dos años y medio para estudiarlas, la Junta ha tenido sólo tres días y, por lo tanto, tengamos esta oportunidad de ver los detalles bien claramente antes de que salgan a la publicidad.

Hay cosas que todavía me preocupan, como sucede con el artículo 2° de esta Acta, donde se habla de los grupos intermedios de la comunidad, lo que modificamos un poco borrándole el término "amparar", quedando que el Estado reconoce a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus fines propios. Este criterio, a mi juicio, le va a traer problemas al Presidente de la República y al Gobierno. Cuando lo tratamos se dijo que no, que no importaba, que estaba muy bien, porque en el Acta N° 4 queda encuadrado y frenado. Sin embargo, después de las 12 ó 14 horas de discusión del otro día, cuando llegamos al Acta N°4 se nos anduvo olvidando y traspapelando este concepto, y, al revisarlo después con frialdad, nos dimos cuenta de que el Presidente de la República se va a ver en muy duros aprietos para frenar o impedir que renazcan los partidos políticos, o que vuelvan a aparecer los sindicatos con sus problemas. ¿Por qué? Porque en el Acta N° 4 --así de memoria me acuerdo--, los artículos 4° y 5° son automáticos: al establecerse el estado de sitio o el estado de asamblea automáticamente quedan congelados. Pero si nosotros pasamos al estado de defensa, ahí se dice que "el Presidente de la República podrá"; y es ahí donde quiero ver al Jefe del Estado cuando se le deje caer todo el peso de la presión de diferentes sectores y sea él solo el que tenga que afrontar el chaparrón y el vendaval, en circunstancias de que no es lo justo ni creo que sería lo lógico que sucediera. Y, entonces, no nos vayamos a encontrar con que tenemos que echar marcha atrás y, después, que los partidos políticos ya están insolentados, lo mismo los sindicatos y los gremios arguyendo que ahora se les están coartando las facilidades. En otras palabras, el Gobierno no podría salir del estado de sitio, porque, si sale, se le desborda el dique. Esos son los puntos de esta Acta que me preocupan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Cuál es la proposición?

El señor ORTUZAR.- Quisiera aclarar al señor General Leigh algo que, al parecer, podría ser equívoco. En realidad, tanto en el artículo 4° como en el 5° o en el 6°, que se refieren respectivamente a la declaración del estado de asamblea, a la declaración del estado de sitio y a la declaración del estado de defensa, se faculta al Presidente de la República para que pueda ejercer esas atribuciones, naturalmente que siempre que haya decretado el respectivo estado de excepción con acuerdo de la Junta de Gobierno.



SECRETO

En los tres casos es facultativo y en los tres casos existe la facultad de restringir los derechos de asociación y la autonomía de los grupos intermedios de la comunidad. Si se leen las normas señaladas, se verá que tanto en el artículo 4° como en el 5° o en el 6° es facultad del Presidente de la República, y no podía ser de otra manera, poder ejercer esas atribuciones y establecer o no establecer esas restricciones, según sean las circunstancias del país. Pero para decretar el respectivo estado de excepción debe, naturalmente, hacerlo con acuerdo de la Junta de Gobierno.

El señor CORONEL TAPIA.- En el caso del N° 6, el concepto es más amplio, porque dispone que "podrá ejercer" --en los otros está facultado-- y da la impresión de una mayor atribución.

El señor ORTUZAR.- Y en los demás se dispone: "Por la declaración de estado de asamblea queda facultado el Presidente" y "por la declaración de estado de sitio podrá privar, podrá suspender, podrá restringir". Es exactamente igual y, además, se mantiene la suspensión del artículo 9 expresamente relativa a los partidos políticos, en un artículo transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hoy en la mañana estuvimos tratando en sesión de la Secretaría de Legislación un proyecto que tenía relación con las Juntas de Vecinos, características de grupos intermedios. En dicho proyecto de decreto ley se usaba del Poder Constituyente, y se usaba de este Poder porque la actual y vigente Constitución garantiza la autonomía de los grupos intermedios. Suspendimos la sesión porque estimamos que, como podría haber nuevos elementos de juicio a la brevedad posible, debíamos esperar conocer dichos elementos de juicio para los efectos de ver si es necesario o si no lo es usar del Poder Constituyente.

Sr. GUZMAN.- Ocorre que, en verdad, con esta disposición tal cual está --en realidad, me llama la atención así como lo observa el señor General Leigh--, realmente el lunes vamos a tratar nuevamente el mencionado proyecto y vamos a tener que decir que sí. Efectivamente, para que ese proyecto, que modifica la Ley de Juntas de Vecinos, pueda salir adelante en cuanto se refiere a la posibilidad de que además los directores de esas Juntas dejen de ejercer sus funciones por motivos graves, va a ser necesario ejercer el Poder Constituyente. En otras palabras, si esa iniciativa, que es propiciada por el Presidente de la República, se trata de aquí a 15 ó 20 días más en Comisiones Legislativas, habrá necesidad, no obstante de contar con unas Actas Constitucionales frescas, de usar el Poder Constituyente para restringir la autonomía de los grupos intermedios --y no durante un estado de emergencia, sino que en las condiciones vigentes con el Gobierno Militar, o como se quiera--, porque por el momento es indispensable que los directores de las Juntas de Vecinos puedan ser removidos por motivos graves, frente a esta disposición que



SECRET

les da autonomía. O sea, incluso con esta disposición habría que usar el Poder Constituyente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Qué pasaría si borráramos el inciso?

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa es mi proposición: borrar el inciso. Y no pasa nada.

El señor GUZMAN.- Lo que nosotros consideramos en esta norma sólo son los principios más fundamentales de la institucionalidad chilena y, entre ellos, estimamos que este principio es uno de los básicos por cuanto es la constitucionalización del principio de subsidiariedad que el Gobierno contiene en su Declaración de Principios y ubica en todos sus planes.

Ahora, es un principio bastante general, pero al mismo tiempo muy importante para caracterizar un régimen. Desde el momento en que se van a establecer regímenes de emergencia bastante duros, ello importa también mostrar a la opinión pública nacional e internacional hacia dónde se camina, cuál es la concepción doctrinaria que hay detrás de estas Actas Constitucionales y qué inspira al Gobierno. Y yo diría que éste es el principio clave de la libertad. Precisamente, las sociedades libres se caracterizan por esto: porque hay sociedades intermedias que son autónomas, a diferencia de los regímenes totalitarios en que las sociedades intermedias son simplemente prolongaciones del aparato estatal. Entonces, realmente, esto lo consideramos un principio esencial para caracterizar la institucionalidad chilena. Y como vamos a permanecer dentro de regímenes de emergencia bastante tiempo, pensamos que como todos los estados de emergencia facultan expresamente para restringir este derecho es conveniente contemplarlo en la Constitución. De lo contrario, sería renunciar a la afirmación de un principio que el Gobierno ha hecho permanentemente desde un comienzo y que tiene un valor muy clave. Entonces, en realidad no pasaría nada en el sentido de que, bueno, el Gobierno puede actuar igual, porque en verdad no pasa nada si no ponemos el principio. Pero lo que sí, es un avance, una especie de afianzamiento de una concepción determinada que tiene el Gobierno para mostrar ante el mundo cuál es su raíz doctrinaria.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA. Conforme; pero hay una cosa. Esta es un Acta Constitucional. Esta no es la Constitución Política de Chile todavía, la nueva. Esta es una mera Acta. ¿Qué ocurre? ¿Por qué el Gobierno ha querido promulgar estas Actas? Primero que nada, porque con la OEA nosotros nos comprometimos ante el mundo, a través del señor Kissinger, de sacar un Acta Constitucional referida a los derechos humanos. En el exterior están esperando un Acta relativa a esta materia. Esa es la verdad de las cosas. Y, en lo demás, nosotros nos estamos adelantando a ofrecer una serie de cosas que, a lo mejor, no las podemos ofrecer todavía.



SECRET

Coincido ampliamente con el señor Guzmán en el sentido de que en la Constitución definitiva de Chile esto debe estar consignado como piedra fundamental. Pero no considero que sea fundamental en este momento que nosotros garanticemos que el Estado reconoce --y todavía ampara, habíamos dicho antes-- a los grupos intermedios y garantiza una adecuada autonomía. Esto nos va a traer nada más que dolores de cabeza en el momento que está viviendo Chile. Debemos ir institucionalizando el país paso a paso. Institucionalicemos lo que podemos institucionalizar, lo que no va a traer dolores de cabeza ni al Primer Mandatario ni al Gobierno ni a nadie; pero no nos adelantemos nosotros mismos a abrir nuevos flancos por donde se nos golpee.

El señor ORTUZAR.- Aun cuando en verdad creo que, con las disposiciones que hemos contemplado, probablemente el Gobierno no tendría dificultades, sin embargo estoy de acuerdo con el señor General Leigh en que, como lo ha dicho el señor Guzmán, el principio no es fundamental de establecer.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Esa era la pregunta. ¿Es fundamental?

El señor ORTUZAR.- No. No es fundamental de establecer en este instante; de manera que se podría eliminar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En la actualidad trae más problemas que ventajas.

El señor ORTUZAR.- Como dice el señor Guzmán, estimo que, claro, desde un punto de vista de doctrina, habría sido mejor. Pero si se puede presentar lo que teme el señor General Leigh, considero que no habría inconveniente en eliminar este inciso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo con lo que señala el señor General Leigh en cuanto a una herramienta que no sea violenta y restrictiva en caso de que estos grupos sociales empezaran a presionar, en especial en la situación que estamos viviendo actualmente. Sabemos que hay una presión política de los grupos de trabajo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Esto queda eliminado.

El señor GUZMAN.- Deseo preguntar al señor General Leigh si su observación va dirigida a la parte final del inciso, porque podríamos decir que "el Estado reconoce, asimismo, a los grupos intermedios de la comunidad", y nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Sería lo mismo, porque tendría que reconocer lo que señala el señor General Leigh.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor Presidente. Tal vez

SECRET

con la redacción sugerida por el señor Guzmán queda claro. La idea de reconocer los grupos intermedios de la comunidad me parece una cosa obvia y es un avance hacia una Constitución definitiva.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Sí. Es una declaración programática.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema se crea cuando esta declaración reconoce la autonomía, porque en ese caso entonces, pensando en el proyecto a que hice alusión, necesariamente habría que recurrir al Poder Constituyente si se quiere restringir la autonomía.

El señor GUZMAN.- Efectivamente, es la parte final de la frase la que traería eventualmente el problema.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En todo caso y sólo para aclarar, debo manifestar que hay varios proyectos que pueden estar en esas condiciones, iniciativas que se propusieron sin conocer estas Actas. De tal modo que ahora que ellas se publicarían habría que retirar dichos proyectos por ser innecesarios, pues el Presidente tendrá él la facultad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto es muy cierto, pero así digo que este proyecto ilustra la situación y positivamente. En el caso de la iniciativa a que me refiero ciertamente habrá que retirarla, porque en ese caso, al dejarse lo de la autonomía de lado, no es necesario recurrir al Poder Constituyente, con lo cual se facilita la situación contingente del momento en que es necesario restringir la autonomía.

El señor ORTUZAR.- Entonces, ¿quedaría la primera parte, señor Presidente?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En verdad, como dice el señor Ministro de Justicia, queda programático.

El texto, entonces, sería el siguiente: "El Estado reconoce los grupos intermedios de la comunidad". Y nada más.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay problema en que quede hasta ahí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- La duda que se me presentaba era si el reconocer obliga a aceptar lo que estaba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el contrario. Al suprimir la segunda parte, en verdad el proyecto tal cual está habría que retirarlo, porque se usa el Poder Constituyente. Y ahora, para los efectos de dictar este

SECRET

decreto ley ...

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No es necesario recurrir al Poder Constituyente.

El señor ORTUZAR.- Y, en todo caso, soy partidario de mantener en el Acta 4 la facultad de restringir la autonomía de los grupos intermedios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En cuanto a la modificación de los considerandos, eso lo harán quienes revisen este texto.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- A mi juicio, aun cuando no existiera el acápite segundo, el Estado está reconociendo; es decir, si él reconoce y está dentro de las normas de la institucionalidad, implícitamente se está garantizando; porque si se reconoce a los grupos intermedios sin decir más, bueno, la parte que sigue la conocemos nosotros y sabemos nosotros, en cuanto a su supresión, lo que queremos decir. Pero cuando esto salga a la luz pública, el reconocer a nivel constitucional a un grupo intermedio de la comunidad no tiene otra expresión, en el sentido de permitirle su funcionamiento y garantizarle su autonomía, que la derivación natural de eso.

La segunda observación que deseo formular es que la modificación que se acuerde, por las razones dadas, de este inciso final, también debe aplicarse al artículo 5°, donde se habla de una "democracia con participación de la comunidad organizada". Por lo tanto, como es una disposición constitucional donde se está estableciendo el esquema de estructuración del país, podría argumentarse que, por ser una comunidad organizada, debe cumplirse lo que se está consignando en la Constitución.

El señor GUZMAN.- No. Respecto de la primera observación, a mi juicio no encierra ninguna peligrosidad dejar que el Estado reconozca a los grupos intermedios y decir un principio muy especial, porque precisamente los grupos intermedios tienen derecho a participar en la vida nacional de alguna forma. Y esto está complementado con el artículo 5° que señala que se estructura como una democracia. "Se estructura", se va dando la forma de una democracia con participación de la comunidad organizada. ¿Cuál? ¿Qué tipo de participación? Aquella que las propias Actas Constitucionales determinen. Y ahí sí que no va a haber ningún tribunal en el mundo que enmiende la plana de eso. Al respecto, sería inoficioso indicar la cantidad de ejemplos que hay en el actual texto constitucional y en todos. De manera que creo que la situación no encierra ningún peligro, porque no hay ningún tribunal que pueda argumentar que la participación de la comunidad organizada que él quiere es otra. No. Porque



SECRET

eso es según las Actas Constitucionales y lo que decida el Poder Constituyente. De manera que, reitero, realmente no encierra ningún peligro y define un principio que es un aspecto programático que salva todos los eventuales inconvenientes que planteaba el señor General Leigh y, precisamente, quedan obviados.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Justamente, la última observación que yo tenía sobre esta Acta se refiere al artículo 5°. Mis observaciones eran: eliminar completamente esta parte del N° 2 y, en cuanto al 5, pensaba proponer a la Junta eliminar el término "como una democracia", dejando solamente: "Chile es una República que se estructura con participación de la comunidad y dotada de mecanismos...". Debemos ser realistas: no estamos viviendo en una democracia y es difícil que Chile vuelva a ser una democracia formal, clásica. Sin embargo, levamos a decir al mundo que nos vamos a estructurar en la República como una democracia. El solo hecho de que digamos "como una democracia" implica el concepto de democracia liberal que se nos va a venir encima desde todos los rincones del mundo. Argumentarán que estamos mintiendo desde la misma Constitución que promulgamos, porque no somos democracia. Entonces, ¿para qué nos abrimos ese frente? Digamos que Chile es una república cuyo régimen se estructura, o se estructurará, con participación de la comunidad.

El señor ORTUZAR.- La verdad es que en esta materia, como sabemos, la acepción "democracia" ha dado para todo. Incluso, existen las democracias populares. Honestamente, yo me atrevería a sostener que ya se ha iniciado en Chile una nueva democracia, distinta de la democracia clásica, liberal, y soy ardiente partidario, por cierto, de no volver a caer en este tipo de democracia. Estoy ciento por ciento con el señor General Leigh en que debemos ir a una democracia vigorosa, autoritaria, protegida, donde los canales de participación van a ser muy distintos de los canales tradicionales, donde va a haber diferentes cauces de participación, donde vamos a poder tener un Parlamento, por ejemplo, que se estructurará en un sector elegido por sufragio universal y, en el resto, que puede ser el más importante, por derecho propio, representativo de las altas funciones de la Nación, representativo de los distintos sectores de la comunidad. De manera que en este entendido hemos empleado la expresión. Y no quisiéramos, y mucho menos yo personalmente, que nos fuera a amarrar a una democracia de tipo liberal, clásico.

Se dijo que se estructura como una democracia, porque precisamente queremos, desde la partida, decir: sí, señor; somos democracia, pero somos una democracia distinta, nueva, fortalecida, en que hay otros canales de participación distintos de los tradicionales.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En el borrador yo había colocado: "como una democracia autoritaria".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No vale la pena ponerle apellido. Me permitiría sugerir una modificación minúscula que podría dar la solución. En lugar de emplear la forma verbal en tiempo presente usarla en futuro: "se estructurará".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Alguien usó el término "nueva". Se podría colocar: "como una nueva democracia", a fin de destacar que no se trata de la democracia liberal, tradicional, sino de una nueva democracia.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sugiero: "se estructurará como una nueva democracia con participación de la comunidad", eliminando lo de "organizada", a fin de darle un matiz al de los grupos intermedios de la comunidad. Ya sabemos nosotros cómo vamos a organizar la comunidad para que participe. Eso lo dejamos como materia de ley. Es decir, soy partidario de eliminar de hecho los términos "como democracia". Si colocamos: "una nueva democracia" nos pueden preguntar: ¿una nueva democracia con respecto a qué? ¿Qué llaman ustedes nueva democracia?

El señor GUZMAN.- Coincido enteramente con el señor General Leigh acerca de la idea de suprimir la palabra "organizada" por estimar que puede tener una connotación equívoca innecesaria. En cambio, considero bastante clave usar la palabra "democracia" por un problema netamente de orden político, cual es que al promulgar un conjunto de Actas Constitucionales la primera pregunta que van a hacer es si vamos a hacer una democracia o no. Y nosotros vamos a tener que contestar sí o no. Y considero que el que se quede sin dicha palabra está embromado, porque hoy día todo se forma en una democracia y con apellido: democracia orgánica, democracia popular, democracia liberal, democracia representativa, democracia clásica. Pero nadie renuncia a la palabra "democracia". Por lo tanto, estimo que sería muy fuerte eliminarla del texto constitucional. Por lo tanto, concuerdo en decir "nueva democracia" o "democracia con participación de la comunidad"; o sea, cualquier fórmula que deje dicha expresión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En todas las declaraciones hemos empleado una palabra compuesta. Hablamos de "democracia autoritaria". Sé que "autoritaria" significa un partido y una serie de cosas en que va a fallar en la parte autoritaria, pero el concepto de democracia autoritaria implica darle garantía, autoridad, gran autoridad, a un Poder: al Gobierno.

El señor GUZMAN.- Esa es la parte final, señor Presidente. Esa par-



SECRETO

te autoritaria quisimos reflejarla en la frase final: "dotada de mecanismos que aseguren su protección y fortalecimiento". Esa es la descripción que hay.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se podría redactar de la siguiente manera: "Chile es una república que se estructura como una democracia autoritaria dotada de mecanismos que aseguren su protección y fortalecimiento".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- A lo mejor se convertiría en un factor de imagen interno --más que externo-- y con una expresión de esa índole abrimos un frente dándole un regalo a quienes nos desean atacar. Ese es el riesgo.

Si se coloca "una nueva democracia", como se acaba de sugerir, cambia fundamentalmente el concepto. Ya se está hablando de una cosa distinta a la antigua, y si lo decimos en tiempo futuro todavía, queda mejor.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se podría colocar: "dotada de autoridad".

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Exacto. En vez de la palabra "mecanismos", emplear "dotada de autoridad".

El señor ORTUZAR.- No. Debe ser además de los mecanismos, porque éstos son los importantes.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- "Dotada de mecanismos que aseguren su protección y autoridad".

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- "Protección, fortalecimiento y autoridad".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- También hemos empleado la palabra "neodemocracia".

El señor GUZMAN.- Nueva democracia puede estar en presente.

El señor ORTUZAR.- Y, sobre todo, que ya estamos en esto. En cambio, si decimos "se estructurará" nos van a estar apurando para que se estructure de esa manera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Entonces, el inciso del artículo 2° quedaría así: "El Estado reconoce a los grupos intermedios de la comunidad". Lo demás se elimina.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También hay que corregir los considerandos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y la redacción del artículo 5° sería la siguiente: "Chile es una república que se estructura como una neodemocracia".

SECRET

El señor GUZMAN.- Al decir "neo democracia" se presta para más crí-
ticas.

--Se producen diálogos imposibles de reproducir.

El señor ORTUZAR.- "Chile es una república que se estructura como
una nueva democracia con participación de la comunidad --se suprimiría "orga-
nizada"--y dotada de mecanismos que aseguren su protección, fortalecimiento y
autoridad".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Quién tiene esa protección,
fortalecimiento y autoridad? ¿La nueva democracia?

El señor GUZMAN.- Por supuesto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, sería conveniente co-
locar una coma después de la palabra "comunidad", porque la conjunción "y" po-
dría estimarse que la liga con la comunidad. Por lo tanto, se suprimiría.

El señor ORTUZAR.- El texto sería el siguiente: "Chile es una repú-
blica que se estructura como una nueva democracia con participación de la comu-
nidad, dotada de mecanismos que aseguren su protección, fortalecimiento y auto-
ridad".

El señor GUZMAN.- Es mejor poner una coma a continuación de "comuni-
dad" y dejar la conjunción "y".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además de que hay que modificar
los considerandos, en la página 2 donde están estos, a pesar de que en el Acta
se habla de "reconoce", sin embargo en los considerandos se dice: "reconoce y
ampara".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Hay que adecuar
los considerandos al texto del Acta.

En el artículo 2º, transitorio, hemos puesto la palabra taxativa "tá-
citamente". En realidad, es muy drástico ese término. La redacción sería: "Den-
tro del plazo de un año, contado desde la vigencia de esta Acta, los decretos
leyes que hayan modificado la Constitución Política de la República en lo rela-
tivo a los Poderes del Estado deberán revestir la forma de Acta Constitucional".
Es más corto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa disposición tiene la desven-
taja de que todo aquello que no esté en Actas Constitucionales va a aparecer
desvestido del carácter constitucional que eventualmente ^{podiera tener} para cualquier circuns-
tancia no considerada.

--No hay empalme en esta parte de la grabación.

SECRETARIO

El señor GUZMAN.- Es más restringida en cuanto a su ámbito, porque como está redactada es muy amplia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- La palabra "tá citamente" ya se amplió mucho. Por eso, queda más corto en la forma que señalé.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Quedaría así: "Dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de esta Acta, los decretos leyes que hayan modificado la Constitución Política de la República deberán revestir...".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón. Insisto en que es de licadísimo este problema, porque tocaría el 788 y se formaría un enredo tremendo si no nos preocupamos en detalle de cada cosa que pueda haber tenido alcances constitucionales.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Por eso, tal vez sería conveniente referirlo a materias que realmente merezcan estar en un Acta Constitucional, como sería por ejemplo todo lo relativo a la titularidad y ejercicio de los Poderes Públicos. Precisamente, se están saltando la frase que enmarca el problema de la redacción alternativa.

El señor GUZMAN.- "Dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de esta Acta, los decretos leyes que hayan modificado la Constitución Política de la República en lo relativo a los Poderes del Estado y su ejercicio deberán revestir la forma de Acta Constitucional".

El señor ORTUZAR.- En realidad, es mucho más lógico. Como estaba era demasiado amplio, porque habría obligado a hacer Actas Constitucionales para cualquiera modificación, por pequeña que fuera, a la Constitución Política.

--Se producen diversos intercambios de ideas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Sin desconocerle el rango constitucional que pueda tener. O sea, limitan a Acta Constitucional sólo a algunas.

--Queda terminada la revisión del Acta N° 2.

Acta Constitucional N° 3.- De los derechos y deberes constitucionales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Corresponde ahora tratar el Acta Constitucional N° 3. Respecto de los considerandos, los señores abogados deben revisarlos muy bien.

El señor ORTUZAR.- Se han adecuado a las modificaciones. En cuanto a éstas, se han hecho todas las que se introdujeron, tanto en los considerandos como en el texto.

SECRET

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tengo una observación al inciso cuarto del artículo 1°.

El señor CORONEL TAPIA.- Perdón, es el artículo 1°, N° 3, inciso 6°: "Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia...".

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Me preocupa este concepto del inciso cuarto porque tuve oportunidad de conversar con dos jueces de la Corte Suprema sobre esta materia, y estos caballeros se tomaron la cabeza a dos manos sobre este concepto que se pondría nuevo en la Constitución. En realidad, están presentes los abogados y los técnicos y don Miguel Schweitzer, que naturalmente dominan esta materia, pero el problema está en que cambiamos radicalmente la aplicación y el concepto.

La justicia norteamericana se ha basado siempre en este sistema de que primero se presume la inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad. En cambio, en Chile hemos estado toda la vida con el procedimiento español en que, por el carácter y los problemas del latino, aquí la palabra no vale tanto como entre los sajones. Por eso, este aspecto en Chile siempre se ha mirado bajo el punto de vista de los Códigos españoles. Al cambiar en esta materia, por otro lado, se crearía una serie de dificultades en la investigación judicial y, más aún, ocasionaría un trastorno profundo en los actuales procesos en tramitación, porque habría que probar la culpabilidad del acusado, lo que crearía un lío.

De acuerdo a lo que me informaron, les encuentro razón a esos señores. No tengo los conocimientos que poseen ustedes, pero les encuentro razón a quienes me informaron. Por eso, sería interesante ver este aspecto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Aparentemente, podría ser como lo señala el señor General Leigh.

El Código Penal chileno, tomado de su modelo español ya desde 1850, establece en su primer artículo que es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Y en su inciso segundo consigna: "Las acciones u omisiones se reputan siempre voluntarias".

Todo el margen de discusión que ha habido en España y en Chile gira alrededor del significado y del contenido de la expresión "voluntaria". ¿Qué quiere decir "voluntaria"? Según Pacheco, que comenta el Código Español y las modificaciones posteriores del año 70, dice que en esta expresión se incorporan la libertad, la inteligencia y la intención; la intención que luego después, en el artículo 2°, el legislador estaba diciendo que "las acciones u omisiones con dolo o malicia son delito, importan un cuasi delito y sólo es culpa del que las comete". De ello se inferiría que este dolo o malicia a que

SECRET

hace referencia el artículo 2° está en la expresión "voluntaria" del Código Penal.

Se ha discutido en Chile y se ha impugnado en nuestro país por Ministros de Corte y profesores de Derecho Penal como lo fue Pedro Ortiz Muñoz, Ministro de la Corte de Talca y autor del proyecto de Código Penal, que esto es una aberración; que cuando la ley está hablando de "voluntaria" no puede estar diciendo otra cosa que la conducta que la gente quiere hacer. Nada más. La conducta, el hecho. Nunca la parte subjetiva. Ciertamente es que se ha interpretado esto rigurosamente durante larguísimos años en el sentido que estábamos señalando primero, en el sentido de que la expresión contiene la inten-cionalidad y, por ende, hay la presunción de dolo. Así lo ha declarado la Corte Suprema en fallos muy antiguos ratificando fallos de la Corte Marcial incluso. Así lo han sostenido. Pero Fernando Alessandri, profesor de Derecho Procesal, ha señalado que desde 1906, en que se dictó el Código de Procedimiento Penal, este entendimiento que pudo tenerse en Chile no puede seguir sosteniéndose, porque se dicta en este Código de Procedimiento Penal la disposición del artículo 456 en virtud del cual nadie puede ser condenado si no es juzgado legítimamente y el juez adquiere, por los medios de prueba legal, la convicción de que el hecho es punible y la participación que en el hecho le haya cabido, culpable, a una persona. Y, entonces, dice: ¿en qué quedó la presunción de dolo? Si al juez se le está dando la facultad de no condenar sino cuando él se convence de que ha habido delito, la presunción de dolo desaparece.

Es cierto que los jueces se inclinan a mantenerse dentro de esta tesis de la presunción de dolo, porque les simplifica mucho su trabajo, pero no cabe duda, y la técnica moderna así lo está señalando, de que nadie puede tener una presunción de culpabilidad; es decir, la culpabilidad no puede presumirse. Tiene que establecerse y tiene que probarse. Y la regla es prácticamente universal en el sentido de que nadie puede ser declarado culpable mientras no se pruebe esta culpabilidad. Ergo, a contrario imperio, como decimos los juristas, la presunción es la de inocencia. La gente tiene que ser reputada de inocente cuando es acusada de un delito, en tanto no se demuestre que no lo es.

Por el otro lado, la discusión es bastante seria y no deja de tener importancia para nosotros los que estamos en esta materia, porque, ¿cómo probamos el hecho negativo? Estamos teniendo que demostrar que no somos culpables. En cambio, es mucho más fácil probar que sí se es culpable, con hechos positivos.

Este es todo el secreto, señor, que hay alrededor de este tema. Es-

SECRET

tá la gran discusión que ha habido. Y yo creo que estamos en lo que debemos estar hoy día: poniéndonos a tono con las realidades. Estamos quedando rezagados como más de un siglo en esta materia si mantenemos una presunción inversa. Esa es la situación.

El señor ORTUZAR.- Esta disposición coincide con el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan acumulado todas las garantías necesarias para su defensa".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No me atrevo a impugnar el fondo de la medida. Ustedes tendrán razón y ustedes son los técnicos en la materia. Lo que me preocupa es colocarlo en esta Acta Constitucional con las consecuencias inmediatas que traería. Supongamos que adoptamos el procedimiento que creo que está de acuerdo con los derechos universales del hombre. Muy bien, pero cómo lo insertamos de manera que no produzca distorsión, disturbio y la preocupación que tienen los jueces de la Corte Suprema, quienes me preguntaron qué se haría con los juicios en actual proceso. También me informaron que dificultará en extremo la investigación judicial, pues el tribunal deberá partir de la premisa de inocencia. Y segundo, alterará en forma grave los procesos en actual tramitación, puesto que muchas personas que actualmente se encuentran encargadas reos a base de la presunción de responsabilidad alegarán su inocencia y de inmediato solicitarán libertad. Entonces, ¿cómo arreglamos esto?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Esa segunda parte no es exacta, señor General, porque no se puede encargar reo sobre la base de la pura presunción de dolo del artículo 1° del Código. Eso no es efectivo. El juez que le informó eso no sabe lo que está diciendo. Tiene que tener establecida la existencia de un hecho delictivo, de un hecho punible como dice la ley, y fundadas presunciones de participación en calidad de autor, cómplice o encubridor.

El señor CORONEL TAPIA.- Está en ese sentido. Establecida la existencia de algún delito, está hablando de la corresponsabilidad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por eso. Si está establecido el cuerpo del delito, porque tiene que estar establecido el cuerpo del delito y no la presunción, porque aquí la presunción es de dolo no más. Y todavía hay discusión de hasta dónde la culpabilidad juega o no juega en el auto de reo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Yo estaba convencido de que las Actas Constitucionales serían muy reducidas, y veo que éste es un mamotreto más o menos grande. A lo mejor estoy equivocado porque soy profano en esta materia, pero me da la impresión de que a lo mejor muchas cosas que

SEPTIETO

se expresan aquí son materias de ley, dejando en el Acta solamente el concepto básico.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En esta materia hay dos preceptos que son fundamentalísimos para los penalistas, que deben tener rango constitucional. Una es el principio de legalidad, que es lo que viene a continuación: en las causas criminales ningún delito se castiga con otra pena que no esté establecida en una ley promulgada con anterioridad. En realidad, esto es fundamental y figura en la antigua Constitución. El otro precepto que requiere rango constitucional --las Comisiones de Reforma del Código Penal tipo lo han señalado así--, que debe estar en la portada, por encima de la ley penal, es el principio de la culpabilidad: nadie puede ser condenado si no es culpable. Esos son los dos principios básicos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En realidad, como indica el señor General Leigh, se nos va a complicar mucho la situación, don Miguel, porque, por ejemplo, hay gente que se juzgó y sancionó prácticamente porque se le vieron las cosas, pero no hay ninguna prueba.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La verdad es que es difícil el proceso. A este efecto, tiene razón la observación que le han hecho al señor General Leigh.

El señor CORONEL TAPIA.- En la Constitución actual no existe la norma. He tenido buen cuidado de revisar varias Constituciones --la alemana, la brasilera, la italiana-- y en ninguna existe esta norma. La norma de culpabilidad siempre está a nivel de ley, común y corriente, y no a nivel constitucional.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Yo estoy invocando dos razones que para mí son convincentes y yo soy de los que pienso de la misma manera. En el Código Penal tipo para América Latina se destacó que ésta era una norma que tenía rango supralegal, que no podía estar solamente en la ley porque era más importante que la ley. La ley se modifica en cualquier momento y la Constitución no.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por último, don Miguel, yo digo conforme. Si es de nivel y de rango constitucional, coloquémosla en la Constitución definitiva cuando la hayamos madurado bien y visto todos los engarrios.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Lo iba a llevar a esa conclusión. Puede ser que se trate de una norma que pudiera quedar en la Constitución definitiva y no perturbarla ahora; e ir viendo cómo lo arreglamos para que en la Constitución no produzca las perturbaciones.

SECRETARIO

El señor GUZMAN.- Deseo formular una sugerencia que podría solucionar el problema. Se podría reemplazar este párrafo por una frase que diga únicamente en la parte final: "La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal".

El señor CORONEL TAPIA.- Perfecta esa solución.

El señor GUZMAN.- Porque eso sí que tiene un principio de derecho natural, digamos, esencial. O sea que si yo pruebo de que soy inocente, no me pueden decir que, aunque lo pruebe, soy culpable porque la ley lo presume de derecho.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Hay que abolir la presunción de derecho.

El señor GUZMAN.- De esta manera, creo que se podría borrar todo el resto y colocar: "La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal".

El señor CORONEL TAPIA.- En esa forma queda claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de la presunción de derecho, habría que pensar que ocurrirá con las presunciones de derecho de quiebra fraudulenta y de quiebra culpable que están en la Ley de Quiebras.

El señor ORTUZAR.- Habrá que modificarlas, igual que otra presunción de derecho que existe en la Ordenanza de Aduanas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, pero existe el problema del tiempo intermedio.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Se salva con una disposición transitoria.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hago referencia a eso, porque lo que me preocupa es el tiempo intermedio.

El señor GUZMAN.- A mi modo de ver, esa parte sí que es una disposición de derecho natural básico, porque a mí no me pueden presumir de derecho que soy culpable, o impedirme que pruebe que soy inocente, y aunque lo pruebe, me digan: probado será, pero es culpable. Eso lo encuentro un principio de derecho natural básico.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De acuerdo; pero mientras tanto están las presunciones de derecho de quiebra fraudulenta y culpable que están vigentes, y que van a dejar un lapso intermedio en que esas presunciones de derecho no van a ser nada, porque estarán derogadas por una disposición constitucional. Por lo tanto, las figuras delictuales de la Ley de Quiebras, aquellas que son las más delicadas, van a quedar en el aire.



SECRETARIO

El señor GUZMAN.- Se podría preparar un artículo transitorio, o un proyecto de decreto ley breve con una modificación breve a la ley misma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La muy breve modificación consiste, simplemente, en dejarlas como presunciones.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Porque actualmente existen como presunciones calificadas.

El señor GUZMAN.- Pero no presunción de derecho. Yo creo que no tiene ningún problema y es fundamental.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y lo demás queda igual.

El señor ORTUZAR.- La parte pertinente quedaría así: "La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal".

El señor GUZMAN.- Y se borra la primera parte.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En una parte de esta Acta dice: "El hombre y la mujer gozarán de iguales derechos", y el Acta N° 2 contiene normas relativas a la familia. Bueno, establecida la familia, no puede haber igual derecho del hombre y la mujer, porque el hombre es la cabeza de la familia.

El señor ORTUZAR.- Tal vez sería mejor volver a la redacción primitiva de la Comisión; pero no, porque se va a limitar nada más que la excepción a la familia y puede haber otras excepciones que se justifiquen, y de hecho va a haberlas. Por ejemplo, puede ser que se le otorguen a la mujer derechos que no va a tener el hombre; desde luego, los que emanan de la propia naturaleza como es el derecho al prenatal y otros así, para señalar diferencias.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay igualdad de derechos. Eso está claro.

El señor ORTUZAR.- Por eso se dice que "ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En la primera Acta que aprobamos establecemos que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento.

El señor ORTUZAR.- Nosotros quisimos incluir todas las diferencias que pueda legítimamente establecer el legislador entre el hombre y la mujer en materia de derechos, ya sea que emanen de sus diferencias naturales, ya sea que emanen de las situaciones de familia, en la frase final que consigna: "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias".

Como lo señalé en la sesión anterior de la Junta, en un principio se había hecho una excepción expresa y se había dicho que el hombre y la mujer go-



SECRET

zarán de iguales derechos, salvo las diferencias que provengan de su ser y las que emanen o deriven de las relaciones de familia. Pero después se señaló que eso estaba prácticamente comprendido en el inciso final y que, desde el punto de vista de imagen ante la mujer, iba a aparecer como que se le estaba limitando la igualdad. Ese fue el motivo. En el fondo, estamos totalmente en la línea.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, pero este inciso no se refiere estrictamente a esa materia. Se refiere a todo lo que tiene igualdad ante la ley en Chile.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y usted dice, señor Almirante, que hay que relacionarlo con la familia. Pero a veces, por ejemplo, en el caso de una mujer soltera que no tienen ningún compromiso, puede gozar, de acuerdo a la ley, de los mismos derechos que tiene el hombre; vale decir, vender una propiedad, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por eso, sin perjuicio de lo que se establece respecto de la familia.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- En la familia, o hay un jefe que resuelva, y no en materias económicas, sino que sobre el cuidado de los niños, su instrucción, etcétera, o la familia se disuelve. La idea es dejar claro que en la familia hay un jefe y ese jefe, naturalmente, es el hombre. Por eso que no es un problema de la mujer, sino que se trata de vincular a la familia con la mujer para no entrar en contradicción.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Incluso, al colocar: "Sin perjuicio de lo establecido en la norma relativa a la familia", no se está predefiniendo que es el hombre o la mujer, sino que es como dejando a resguardo que la estructura de la familia no vaya a ser dañada con esta igualdad sin distinciones entre el hombre y la mujer. Pero la ley determinará en qué consiste ese resguardo. Considero que de esa manera se establece la armonía que señala el señor Almirante Merino entre las dos disposiciones.

El señor GUZMAN.- A mi juicio, lo que está aprobado, rectamente entendido, debe necesariamente conducir a la conclusión que plantea el señor Almirante. De manera que, si no se pusiera, considero que una recta interpretación debe conducir necesariamente a que esto es sin perjuicio de las exigencias que imponga la institución de la familia.

Por otra parte, colocarlo tiene una ventaja jurídica: que ahorra toda interpretación contraria. Y tiene una desventaja de imagen frente a la mujer: que aparece que esta igualdad de derechos que se le está reconociendo queda como atenuada.

SECRETARIO

A mi modo de ver, entre estas dos alternativas tiene que adoptar su pronunciamiento la Junta de Gobierno, porque, como yo veo este aspecto, considero que ésa es en el fondo la disyuntiva.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Soy partidario de que la redacción quede como está.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi opinión, siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad que estamos formando y que hemos dicho que es una nueva democracia, y como queremos reforzar este concepto de nueva democracia con esto, no pecamos ni venial al decir que la familia enunciada en el Acta N° 2, que es la base de esta democracia, tiene una cabeza, y aunque el hombre y la mujer gocen de iguales derechos, esos derechos no son en desmedro de la familia. Por el contrario, son para fortalecerla.

El señor ORTUZAR.- En la Comisión se dejó expresa constancia en Acta, como elemento de interpretación de este precepto y por la unanimidad de los miembros, que el sentido del mismo es el que señala el señor Almirante.

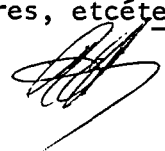
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Está muy claro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Así queda perfectamente establecido en el Acta N° 2.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En el Acta N° 2 está claramente preciso, y aquí está otro aspecto.

El señor GUZMAN.- Y esa disposición es especial y prevalece sobre la general, porque, evidentemente, se refiere al hombre y a la mujer abstractos. Y cuando ya entran a hacer una familia, prima la norma de la familia. De manera que en ningún caso es necesario ponerlo, a no ser que sea, diría yo, para mayor abundamiento, pero necesario no es y tiene la desventaja de la imagen, pues indudablemente, al entrar en salvedades, la mujer se va a extrañar. Debo decir que, al respecto, en la Comisión yo fui partidario de hacer salvedades, pero me di cuenta de que las mujeres que invitamos a las reuniones hacían tanta cuestión de esto y fue tal el boche que armaron por la salvedad, pues consideraron que era una burla darles los derechos si les empezábamos a hacer salvedades, que nos inclinamos por esta fórmula. Además, como estamos con varias salvaguardias por otros lados, es mejor no tocarlo aquí para que en esta parte quede limpiecito. Por razones de presentación, me inclinaría por esta fórmula.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento". Una forma de propender al fortalecimiento es mediante la ley. Darle al marido las facultades, o a la mujer la tuición de los menores, etcétera.



SEPTIMO

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Todos nos estamos refiriendo a un concepto de familia que tenemos todos. Pero, ateniéndose a la letra de la ley, como bien dice el señor Guzmán, la ventaja de tener el agregado sería, entre otras, que no hubiera discusión, porque podría suceder que la persona que legisle en el futuro sobre la familia tuviera otro concepto de ella. Y si por otro lado la Constitución establece una igualdad de derechos, se podría estructurar lo que determinada persona llame familia basada en una igualdad que podría destruirla; es decir, destruir la concepción casera de familia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero está en el otro inciso.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- La frase final señala que no se pueden establecer discriminaciones arbitrarias. Por lo tanto, sí se pueden establecer discriminaciones razonables. Sin embargo, ahí se suscitará la discusión sobre qué es razonable y qué no lo es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso lo califica la ley.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Y, como acaba de decir la ley que hombre y mujer son iguales, quiere decir que no va a ser razonable aquello que haga diferencias.

El señor ORTUZAR.- En ese caso, no tendría ningún sentido la referencia a "discriminaciones arbitrarias".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Por lo demás, ésta no es la Constitución, sino un avance de ella. Es un Acta y, si no resulta en esta forma, se modifica.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no tengo mucho temor a cualquier cosa que vaya a atentar contra la familia, porque es lo que está haciendo a través del mundo entero el comunismo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero si está aquí.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Está por el otro lado perfectamente salvado este aspecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Incluso con todas las protecciones, el Gobierno pasado usó los resquicios legales para destruir toda la institucionalidad en Chile. Eso lo hemos vivido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En vez de referirse al N° del Acta, se podría repetir la frase que señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- También, podría agregarse en la otra Acta que el hombre y la mujer gozarán de iguales derechos.

El señor GUZMAN.- Ahí se complicaría, señor General

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Sí, porque esta Acta Constitucional se refiere a los deberes y derechos. Se podría dejar como estaba, porque sobre todo como presentación es mucho mejor como está.

Los Nos. 6, 7, --, 8, 9, 11 y 12 del artículo 2° no tienen observaciones.

¿Se revisó lo relativo a la televisión?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Fue corregida el Acta en la parte del Consejo Nacional de Radio y Televisión y las facultades de la ley.

El señor ORTUZAR.- Respecto del N° 13, El Derecho a la Educación, también se le introdujeron las modificaciones acordadas. Lo mismo en el N° 14, en la forma en que lo propuso el señor General Leigh.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- N° 15, sin observaciones.

En cuanto al N° 16, hay una observación del Comité Asesor respecto de la minería.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Al volver a revisar con más calma este articulado, nuevamente nos asaltó la misma duda en el sentido de que, en cierto modo, se estaría incluso entregando soberanía, con la redacción que tenía esta norma. A raíz de eso se redactó una proposición alternativa que, al parecer, sería interesante conocer.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El texto que se propone es el siguiente: "El Estado tiene el dominio eminente de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás substancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante el dominio de las personas naturales o jurídicas sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas". Es exactamente igual a la norma anterior.

"Sin embargo, toda persona puede catar, cavar y explorar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, constituir pertenencia en las que denuncie, todo con los requisitos y conforme a las reglas que establezca la ley. El derecho de exploración se otorgará y la pertenencia minera se constituirá por resolución judicial, a menos que la ley, por razones de seguridad nacional, establezca otro procedimiento".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Está igual.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Hay una pequeña variación: en vez de "sociedad" se dice "pertenencia".

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Fundamentalmente, no se hace dueño de lo que descubra.

SECRET

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Señor Presidente, ¿me permite explicar un poco el concepto?

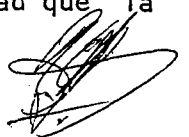
Se usó la expresión "pertenencia" con el objeto de permitir que el legislador que desarrolle el nuevo Código de Minería tenga mayor flexibilidad en darle contenido al dominio minero, basándonos en la definición que el Código de Minería hace de lo que es una pertenencia. El artículo 2° del actual Código señala: "La propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia". Esto importa que la Constitución deja abierta a la ley la posibilidad de darle un contenido a este dominio minero, y no parte ya la Carta Fundamental enmercándose en una determinada filosofía cual es la del dominio absoluto del particular respecto del yacimiento. Por eso, la expresión "pertenencia" que aquí se usa es un concepto amplio que permite ser llenado, darle contenido me d ante una disposición legal.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Me parece que en el inciso segundo falta algo. Al parecer, nos olvidamos en la mañana, fuera de las razones de seguridad nacional, de las de interés público.

El señor GUZMAN.- Estimo que, en ese caso, ya quedaría demasiado am pl io, porque la idea fue que el concepto de seguridad nacional es un concepto más sólido; muy amplio, pero exigente y que debe tener razones muy fundadas. En cambio, el concepto de utilidad pública es un concepto que prácticamente da para todo; es decir, es de más bajo relieve, de más baja categoría. Entonces, se requiere que para que ocurra esto sean razones de seguridad nacional, porque eso lo comprende cualquier inversionista extranjero. Entiende que se pueda si existen razones de seguridad nacional; pero ya en cuanto a utilidad pública, bueno, estima que ahí ya son razones de menor cuantía. Entonces, conversando en la mañana dí esas razones a Mónica y al Coronel Lyon, en el sentido de que creía conveniente dejar seguridad nacional, porque es igualmente am pl io, con la diferencia de que es más exigente, requiere que la razón sea de más entidad.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Yo sólo quiero tener la seguridad de que el problema que se planteó en la mañana queda resuelto. Ustedes recuerdan el caso determinado de un señor que, me parece, había denunci ado una serie de yacimientos, lo que se va a poder eliminar a través de esta norma por razones de seguridad nacional.

El señor ORTUZAR.- Hay otra norma más adelante que permite establecer la caducidad de esa propiedad minera o de esa pertenencia en caso de que no cumpla la función social y no desarrolle el trabajo y la actividad que la ley le señala.



SECRETETO

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Más adelante, diría el inciso tercero: "La ley podrá reservar al Estado, cuando el interés nacional lo exija por ser de importancia preeminente para el desarrollo económico del país, el derecho exclusivo de explorar y explotar las substancias que señale".

"Para mantener la pertenencia" --aquí hay un cambio formal-- "en poder del titular es obligatorio desarrollar la actividad que la ley señale con el objeto de satisfacer su función social".

"El régimen de amparo de la propiedad minera será establecido por la ley. Tenderá, directa o indirectamente, a obtener el cumplimiento de esa obligación y podrá contemplar causales de caducidad y de simple extinción del correspondiente derecho minero. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de constituirse el título."

"Las controversias que se produzcan respecto de la extinción de los derechos mineros serán resueltas por la justicia ordinaria. En caso de caducidad, el afectado podrá requerir de aquélla la declaración de subsistencia de su derecho".

El señor ORTUZAR.- Faltaría un inciso relativo a la gran minería del cobre.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Sigue la Constitución. Llega hasta ahí, no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo otro queda como 15, permanente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En relación con esto, quiero hacer presente que también se propone un artículo transitorio que estimamos indispensable y que contempla la situación de un tiempo intermedio que se produce y que afecta a quienes, desde tiempos inmemoriales hasta el día en que se dicta el Acta, ya constituyeron títulos, situación que se regula a través de esta disposición transitoria más o menos en la misma forma que lo hizo la Constitución Política cuando se modificó la Carta Fundamental y se sustituyó el régimen de propiedad eminente, que en el fondo lo era, por el de la propiedad absoluta del Estado, norma que diría así:

"Mientras un nuevo Código de Minería determine la forma, condiciones y efectos de los derechos mineros a que se refiere el N° 16 del artículo 1° de esta Acta Constitucional, los titulares de tales derechos seguirán regidos por la legislación vigente."

"Los derechos mineros a que se refiere el inciso anterior subsistirán bajo el imperio del nuevo Código, pero en cuanto a sus goces y cargas y

en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de éste."

"La ley otorgará plazo a los titulares de derechos mineros para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales."

Esto se dicta porque la norma constitucional establece que "en todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de constituirse el título". Luego, como el título de estos otros se constituyó antes, obviamente hay que establecer esta disposición para dejar en claro su situación: que los nuevos requisitos también les van a ser aplicables, para que haya un solo tipo de personas que tengan esta titularidad y con los mismos efectos y un mismo tipo de propiedad minera.

Finalmente, se contempla la situación de que "durante el lapso que medie entre esta reforma y la vigencia del nuevo Código a que se refiere el inciso primero, la constitución de derechos mineros continuará regida por la legislación actual", que es el problema que mencionaba del lapso que media entre el Acta Constitucional y este Código que se anuncia.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No puedo entender esta parte. ¿Por qué se pretende cambiar todo el sistema minero de la Constitución vigente donde está muy claro, muy extenso y muy detallado? ¿Cuál es el objeto de entrar a un cambio que va a revolucionar todo el concepto de pertenencia minera? Están muy bien los incisos y el proyecto que se proponen ahora, pero resulta que con la declaración de la primera línea --"El Estado tiene el dominio eminente de todas las minas"-- cambiamos todo el procedimiento, según me explican personas que entienden de derecho minero. Lo grave y lo trascendente a mi juicio --todo lo demás aminora, arregla, acomoda-- es que con la declaración del dominio eminente se nos va a acusar por esta vía de estar vendiendo el territorio nacional; por esta vía se nos va a acusar de estar permitiendo que el capital extranjero o el extranjero que llegue a Chile sea dueño del territorio, y no como ahora en que la Constitución consagra que el Estado tiene el dominio absoluto. Entonces, ¿por qué entramos a este cambio de fondo? Desearía oír las razones que tuvo la Comisión para cambiar tan radicalmente algo tan grave y trascendente.

Por otra parte, yo pregunto: ¿vale la pena que en un Acta Constitucional nosotros le estemos diciendo al mundo entero que cambiamos el concepto de minería? Chile es un país eminentemente minero. Quizás, tiene todo su futuro en la minería mientras no aparezca lo que anuncian que es mejor y que todavía no me convence mucho. ¡Y nosotros estamos en esta Acta, porque ni si quiera es la Constitución definitiva, lanzando una teoría que trastoca totalmente el concepto que en la Constitución está clara y perfectamente señalado! ¿Por qué vamos a esto?

El señor ORTUZAR.- Quisiera explicarle al señor General cuáles fueron las razones que determinaron a la Comisión a modificar el sistema de la propiedad minera.

La verdad es que quien modificó el sistema del derecho de propiedad fue el régimen marxista del señor Allende. Hasta antes de dicho régimen, la propiedad minera se regía por el Código de Minas y existía este dominio eminente del Estado sobre las minas y se permitía a los particulares que hacían el trabajo de descubrir, explorar y explotar una mina tener un derecho patrimonial que le ofreciera cierta garantía, y no una mera concesión administrativa que, naturalmente, no lo iba a hacerse interesar.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero resulta que esa "mera" no es administrativa, porque actualmente la pertenencia incluso se hereda, se vende, se transa. La pertenencia es hoy día un dominio que posee el que tiene una pertenencia minera, pero siempre el Estado, en última instancia, es el verdadero dueño. O sea, que no es tan meramente administrativa la concesión.

El señor ORTUZAR.- Dentro de los términos del Código de Minería es así, pero dentro de los términos de la disposición constitucional que aprobó el señor Allende no es así. Actualmente es así porque todavía no se ha dictado la ley que las disposiciones transitorias de la reforma constitucional del señor Allende obligaron a dictar. No se han dictado. Por eso sigue rigiendo el Código de Minería y sigue existiendo pertenencia y sigue existiendo una especie de propiedad minera.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuál es la necesidad tan angustiada de cambiar todo esto? La Constitución actual establece lo siguiente: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas". ¿Por qué vamos a cambiar esto radicalmente? Esto es muy serio. Pueden venir los capitalistas y comprar el territorio, y el Estado queda marginado de esto. Imaginen ustedes si al nacionalizar las minas, al pagar, indemnizar a las compañías, hubiéramos tenido que hacernos cargo sobre este dominio eminente, en circunstancias de que lo que pagamos fue nada más que la superficie.

El señor ORTUZAR.- Tanto la disposición de la Comisión como esta nueva disposición que se propone en realidad establecen una serie de garantías para que el Estado pueda seguir explorando y explotando en forma exclusiva, si quiere, todos los minerales.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero en esa forma se deja al Presidente y al Gobierno sujetos a los intereses y a los grandes jue-

SECRETARIO

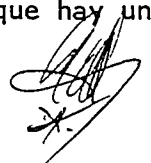
gos de las grandes compañías. Eso sí que encuentro constitucional decir que el Estado es el dueño absoluto del casco terrestre. Por ejemplo: da en conce sión una explotación; todo lo que usted saca de la tierra es suyo, pero el dueño de todo eso es el Estado; siempre será el Estado. ¿Y los vamos a dejar que vengan acá a ser dueños de la tierra y del casquete? ¿Por qué no modifi camos el Código de Minería? Modifiquemos ese Código cuando una mina no se trabaje, o cuando la persona que la explota no trabaje y lo hagan dos indi viduos modestos bajo su dependencia. Incluso, sobre esta materia yo tengo antecedentes de que el Presidente de la República dio instrucciones precisas al Ministro de Minería, en marzo de 1975, sobre este concepto de manteni ción del sistema de dominio absoluto. Y esa Comisión que modifica el Código de Mi nería hasta ahora no ha producido nada, y el Ministerio de Minería no ha he cho nada. Sin embargo, el Presidente de la República ya se pronunció al res pecto en marzo de 1975, con toda razón y con el aplauso de la Junta de Go bierno. ¡Y ahora entramos a modificar en un Acta que ni siquiera es la Cons titución, materias tan trascendentes como ésta! No lo concibo.

El señor ORTUZAR.- Quiero señalarle solamente cuáles son las razo nes que tuvo la Comisión. Se pensó que lo que importa es que las minas se descubran, se exploren y se exploten. Si el Estado no tiene capacidad para hacerlo, hay que incentivar a los particulares.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El decreto ley N° 600, que fija las reglas del juego, da todas las facilidades para que ingrese a Chile el capital extranjero, y señala todas las condiciones. En lo único que estamos topando es con la Decisión 24, que también la estamos trabajando muy bien y es posible que la arreglen. Pero con el decreto ley 600, por ejem plo, los japoneses han entrado a explotar unas minas de cobre en Tarapacá, es tá explotándose el fierro, y si no vienen otros todavía es por razones de otra naturaleza. Pero si nosotros queremos impulsar la explotación con capitales extranjeros, no podemos enajenar el suelo.

El señor ORTUZAR.- Quiero solamente que usted conozca los antece dentes, señor General.

Finalmente, lo que nos determinó fue la opinión de los asesores del Ministro de Minería y del propio Ministro del ramo que estimaba que era funda mental, para que tuvieran lugar estas inversiones, que realmente este derecho se fortaleciera. Yo creo que hay unanimidad y que la hubo en la Comisión en orden a que el derecho hay que fortalecerlo. Que no se le denomine "propie - dad", que se le denomine "pertenencia o que no reciba una denominación espe cial, bueno, es otro problema; pero hay que fortalecerlo. Yo creo que hay una nidad a este respecto.



El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A través del Código.

El señor ORTUZAR.- Incluso, los que objetaron la disposición estuvieron de acuerdo en que había que fortalecerlo.

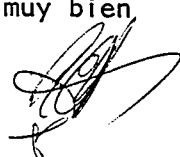
El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo también concuerdo en eso, don Enrique, pero a través del Código de Minería. Modifiquemos ese texto, pero en cuanto al concepto constitucional, que no se toque lo que es de dominio absoluto del Estado. Por este lado nos dirían que ya no solamente somos fascistas, sino que estamos vendiendo el territorio por trozos. De eso se nos acusaría después ante la historia.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El texto del Objetivo Nacional dice en la página 27: "Impulsar el desarrollo de los recursos mineros y energéticos de gran potencialidad dando concesiones de operación, pero manteniendo la propiedad nacional".

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. El Objetivo Nacional lo establece también claramente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un aspecto que en realidad es muy importante analizar y que en las diversas conversaciones que ha habido sobre esta materia ha sido muy considerado. Uno, cuál es el efecto expropiatorio, cuál es la condición, cómo se indemniza ahora con este dominio eminente. Si recordamos la modificación de Allende, que fue aprobada por unanimidad por todos los partidos políticos habidos y por haber, y valgan las contingencias políticas vigentes en ese momento pero fue por unanimidad, lo cierto es que para que no hubiera necesidad de indemnizar el yacimiento minero fue necesario cambiar la característica vital de la propiedad minera y transformarla en el "dominio inalienable, absoluto e imprescriptible del Estado", porque si hubiera sido "de dominio eminente" no se habría podido expropiar, nacionalizar en las condiciones en que se hizo, sin tener que pagar el yacimiento minero. Tanto es así que la disposición 17, transitoria, de la Constitución Política del Estado dice: "Visto lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10, N° 10, no hay lugar a la indemnización por los yacimientos mineros".

Por consiguiente, volviendo al concepto del dominio eminente, entramos de lleno a ver cómo vamos a poder regular el problema expropiatorio el día que se nos ocurra reservar para el Estado las cosas que éste necesite reservarlas, y en ese momento va a haber que pagar el yacimiento minero completo, constituyendo eso un negocio extraordinario e incalificable para los dueños de los yacimientos mineros, porque dicho yacimiento significa, digamos, una explotación de 20 años a través de los cuales, como nos describía muy bien



SECRET

en la mañana el profesor de Derecho de Minería don Carlos Ruiz: por ejemplo, este yacimiento minero que es esta mesa, tiene tanto mineral. Yo lo voy a explotar en 20 años y eso vale mil dólares. Si yo lo expropio ahora tengo que pagar en este momento mil dólares. Es el mejor negocio del mundo.

Por eso, en realidad, llama un poco la atención esto de cambiar al concepto de dominio eminente sin haberle dado muchísimas vueltas a este delicado problema de la propiedad minera, que es del todo diverso del resto de la propiedad. De ahí que existía una intención, una idea de también sujetar esto a un estudio posterior y a un Acta Constitucional posterior.

El señor ORTUZAR.- Señor Presidente, incluso tengo redactada la disposición, porque, por de pronto, no me opongo en manera alguna a que se sa que de la Constitución, pero antes de dársela a conocer; es decir, antes de dar a conocer la norma que podría proponer y que contempla el punto de vista del señor General Leigh, quiero señalar por lo menos, en descargo de la Comisión Constituyente, que el aspecto de la indemnización en caso de expropia -- ción se analizó latamente y hubo unanimidad, incluso en las opiniones de quienes no estaban de acuerdo con esta nueva preceptiva, en que la indemnización solamente puede cubrir el daño efectivamente causado, y no el valor del yacimiento minero.

A mi juicio, para poder dejar este asunto al margen del Acta Constitucional, la redacción que habría que proponer sería la siguiente: decir lo mismo que se dijo en el caso de la enseñanza: "Un Estatuto especial regulará todo lo concerniente a la propiedad minera". Y reemplazar el artículo transitorio por el siguiente: "Mientras no se dicte el estatuto especial a que se refiere el inciso séptimo del N° 16 del artículo 1° de esta Acta, mantendrán su vigencia las disposiciones de los incisos cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado". Como consecuencia de esto, además habría que suprimir el inciso segundo del artículo 12, y en el artículo 12 sustituir la frase final. Estas ya son meras redacciones consecuenciales, pero lo esencial es esto, porque esto es lo único que responde a lo que señala el señor General Leigh. La otra proposición mantiene el problema. La única solución es dejarlo afuera y, para ello, hay que decir que un estatuto especial regulará todo lo concerniente a la propiedad minera, y, entretanto, siguen rigiendo los otros.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y, además, toca un punto muy importante que es el del dominio de aguas, que también es materia delicadísima.



SECRETARIO

El señor GUZMAN.- Sobre esta sugerencia, desearía plantear que en lugar de un Estatuto especial, se diga: "Ley" para no amarrarse que sea un estatuto especial, porque, en mi opinión personal, ni la propiedad minera ni la propiedad de las aguas debió ser nunca, ni fue nunca antes de la reforma de Allende, materia constitucional. La Constitución tiene que regir el derecho de propiedad en general, pero ya la propiedad agraria, la propiedad industrial, la minera, la de las aguas, eso ya debe ser materia de ley y, en el fondo, deben ser los respectivos Códigos, como lo fueron siempre. Por lo tanto, considero que la idea de un estatuto especial podría ser equívoca, en circunstancias de que siempre se dijo "ley", simplemente, y la ley es el Código de Minería.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En la actualidad están contemplados en la Constitución, y sacarlo de ahí para transformarlo en una mera ley es grave.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Es gravísimo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por ende, debería ser un estatuto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por lo demás, advirtiendo lo que hemos conversado latamente muchas veces en esta mesa, respecto de l problema de la contingencia política del aspecto minero, el rebajar a nivel de ley lo que se elevó a nivel de Constitución en 1970, mal que nos pese, significa que la Junta se está poniendo el gorro de bajarle el nivel constitucional a lo que el país por unanimidad ha aprobado en forma distinta. De manera que parece mucho mejor que sea un estatuto y no una ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- A mi juicio, lo más indicado es colocar que un estatuto regulará esta materia.

El señor ORTUZAR.- ¿Habría acuerdo para aprobar esa redacción?

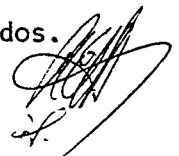
El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Qué significa su primir el inciso segundo del artículo 12?

El señor ORTUZAR.- Era un artículo que derogaba las disposiciones 17 y 18, transitorias, de la Constitución Política de la República como consecuencia del sistema de propiedad minera que se establece en el Acta y que ahora se cambia. Luego, no se pueden derogar.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Tengo anotado en mi borrador que el inciso trece de este artículo, el derecho a la educación, también habría quedado, de acuerdo a lo que recuerdo, para un estatuto especial.

El señor GUZMAN.- No. La libertad de enseñanza.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Los dos.



SECRET

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Tengo anotados los dos. Esa es la duda que tenía.

El señor ORTUZAR.- No. En definitiva, no hubo objeción en general al derecho a la enseñanza. En un principio se dijo que quedaba pendiente. Si usted lee las disposiciones relativas al derecho a la educación, va a estar de acuerdo con todas. Todos son conceptos que realmente no podrían merecer duda alguna.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En resumen, se elimina la página 14.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Sí, señor Presidente, y los dos primeros incisos de la página 15.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En cuanto al derecho a la educación, quedó pendiente.

El señor GUZMAN.- No, señor General. Quedó pendiente la libertad de enseñanza, el N° 14. Al principio quedaron pendientes los dos y después, al revisarse, se aprobó el 13, y el 14 se dejó sujeto al estatuto especial. En el 13 hay normas que son muy fundamentales y que, de no colocarlas, pareceríamos muy regresivos. Por ejemplo, la educación básica es obligatoria; es deber de la comunidad nacional y deber del Estado atender la educación básica gratuita, etcétera. Al final se aprobó eso. Lo que sucede es que, como se estaba discutiendo en bloque, al principio se habían dejado los dos pendientes, pero cuando se desglosaron quedó aprobado el 13, y el 14 sujeto a un estatuto especial.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. La libertad de enseñanza quedó, entonces, sujeta al estatuto especial.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Se elimina, por lo tanto, la página 14 entera y los dos primeros incisos de la página 15.

El señor ORTUZAR.- Sobre el derecho de autor no ha habido observaciones.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Tengo la inquietud de que había una frase expresa en el texto permanente de la Constitución relativa a la gran minería del cobre y, precisamente, como directora del cobre, me preocupa.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso está. Se mantiene.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Al parecer, la sacaron.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nada más que lo relativo a la parte discutida sería sustitutivo de esto, pero, ciertamente, la disposición

SECRET

referente a la gran minería del cobre queda.

El señor GUZMAN.- Queda como transitoria.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Dijimos que quedaba como permanente.

El señor GUZMAN.- No tiene sentido pasarla a norma permanente si no va a haber más disposición permanente sobre derecho de minería.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Entonces, que quede como transitoria, pero que se diga expresamente lo relativo a la gran minería del cobre.

El señor GUZMAN.- Si queda como está. No se deroga.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Pero queda implícitamente comprendida. Yo quería verla por escrito, quería verla dicha expresamente como transitoria.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se deja, entonces, en forma expresa.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso no significa que se toque el dominio.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- No, señor General. Solamente se refiere al cobre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Nos. 17, 18, 19 y 20 no tienen observaciones.

El señor ORTUZAR.- Respecto de la libertad de trabajo, se contempló la modificación relativa a la nacionalidad.


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Tampoco hay observaciones sobre los Nos. 21 y 22. Pasamos al Capítulo II. Respecto del artículo 2° el señor General Leigh tiene una observación.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conversé sobre esto con algunos jueces de la Corte Suprema. De acuerdo con el texto del proyecto que tenemos en mano, la libertad provisional será un derecho establecido en la Constitución y se concederá siempre que el juez no estime lo contrario. Es la letra d) del artículo 2°.

El señor GUZMAN.- La letra d) del N° 6 del artículo 1°, página 7.

El señor ORTUZAR.- Procederá siempre, a menos que la detención o la prisión preventiva sean estimadas por el juez como estrictamente necesarias.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Al parecer, con esto se terminan los delitos inexcusables.



SECRETARIO

El señor GUZMAN.- Exactamente.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Con las consiguientes consecuencias que producirán en el sentido de que los actuales reos que estén en tal caso pedirán su libertad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- De acuerdo con las reglas generales, que siempre son facultativas. Las pueden conceder o no las pueden conceder.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por lo tanto, no hay problema.

El señor ORTUZAR.- Recuerdo que esto lo discutimos mucho con la presencia del señor Schweitzer, que era el técnico en esta materia.

Como él recordará, justamente yo me preocupé de que no se hiciera uso abusivo, porque señalé que si se hacía uso abusivo de esta libertad bajo fianza, como se llama, porque prácticamente tenemos una población flotante de delincuentes. Insistí mucho para contemplar de alguna manera un precepto que pusiera término a este vicio y fue así, entonces, como se contempló la disposición ésta que le permite al juez, con cierta discrecionalidad, no otorgarla cuando hay peligro para la seguridad del ofendido o de la sociedad, o cuando el juez lo estima estrictamente necesario para las investigaciones del sumario. De tal manera que el delincuente contumaz, el delincuente nato, el habitual, que constituyen un peligro para la sociedad, en virtud de esta norma y aunque el delito no merezca pena aflictiva como ocurre hoy, no podrá obtener la libertad bajo fianza. Por lo tanto, en ese sentido más bien es restrictiva.

El señor GUZMAN.- Desearía hacer un alcance adicional muy breve. Justamente, yo propuse en la Comisión y fue acogido en la forma que está aquí, que se ampliara a la seguridad no sólo del ofendido, sino que de la sociedad, cosa de que, por ejemplo, si hay un delito muy grave que realmente causa escándalo público y que causaría erosión social ver a la persona libre a las pocas semanas, en libertad bajo fianza, por seguridad de la sociedad debido a delitos terroristas, etcétera, pueda el juez, aunque no haya necesidad para el sumario y aunque tampoco haya un problema de la seguridad del ofendido, determinar que ella no puede tener lugar. En suma, la seguridad de la sociedad se colocó para darle bastante amplitud al juez a fin de que, en un caso determinado, por último por moral social, decida que esa persona no debe estar en la calle, porque, por último, sería una especie de erosión de la moral pública.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Una consulta: ¿Se va a eliminar, en consecuencia, la norma de que no se puede conceder la libertad provisional para este tipo de problemas antes de los seis meses?



SECRET

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso lo va a determinar la ley.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Pero la ley lo va a dejar entregado al juez.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La ley le puede decir lo quiera que no obste a la libertad provisional. Le puede poner límites. Podrá decir que no antes de los seis meses.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero la ley está enmarcada por la Constitución y ésta ahora le deja al juez la facultad. De manera que la ley no podrá limitar esa facultad constitucional del juez. Ese es el problema que veo.

El señor ORTUZAR.- Dice: "salvo en estos casos".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Salvo que sea estrictamente necesario para la investigación del sumario o para la seguridad del ofendido y de la sociedad, a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada necesaria por el juez". Es el juez quien va a calificar esa circunstancia y ahí es donde nace el problema. ¿Por qué? Porque va a haber gente en libertad y gente presa, lo que depende de la apreciación que hayan hecho distintos jueces.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La única gracia que tiene la disposición es que no vamos a poder tener leyes inexcusables. Hoy se publicó en el Diario Oficial la derogación de la inexcusabilidad en los delitos que existían anteriormente en la ley. Es una de las tantas. Las otras ya estaban bastante disminuidas.

El señor CORONEL TAPIA.- Pero en los delitos ya de extrema gravedad como el presidio perpetuo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Tiene el juez la facultad. Es facultativo.

El señor CORONEL TAPIA.- ¿Y no es muy peligroso?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Por qué en ese caso va a ser peligroso y en otros no?

El señor CORONEL TAPIA.- Por la latitud del proceso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema lo constituyen los distintos criterios de los jueces. De manera que, por un mismo delito, puede haber una persona en libertad y otra no.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En esto, los jueces son quienes van a responder. Es el Poder Judicial el que tiene la facultad exclusiva de considerar estas materias. De acuerdo con la ley, es facultad privativa. Pe

ro está limitada la libertad provisional sin consulta solamente en los delitos que no tengan pena aflictiva. Salvo estos casos, debe ser consultada. Si es más de tres años la pena, ya tiene que ir a la Corte. Entonces, que los jueces respondan. Son ellos los que tienen que responder.

El señor CORONEL TAPIA.- No responden de nada, porque es una facultad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El poder entraña obligaciones y deberes.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Si está dentro de la facultad, señor Ministro, no veo qué responsabilidad puede tenerse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es cierto lo que dice el señor Ministro. Parece injusto el problema de inexcusabilidad. Esto es vital.

Ahora bien, indudablemente que vamos a tener imperfecciones, jueces que van a aplicar un criterio u otro. Hay, ciertamente, un concepto piramidal dentro del Poder Judicial que termina en la Corte Suprema, quien uniformará criterios y procedimientos a la larga. Entretanto, vamos a tener que sufrir, probablemente, el efecto. Pero la injusticia de la inexcusabilidad es una cosa que es a todas luces evidente y que habría que eliminar. Es cierto que se ven problemas de aplicación práctica en un principio. Después vendrá una uniformación a través del tribunal supremo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Muy bien. Veamos ahora el artículo 2º. Observaciones a esta norma.

El señor CORONEL TAPIA.- Aquí habría sólo un problema de carácter práctico que quisiera consultar a la Comisión.

Generalmente, las Cortes ven copadas sus audiencias por las causas agregadas. Es corriente ver un atochamiento muy grande de causas. Con estos recursos va a aumentar inmensamente el ingreso en materia de causas agregadas, porque todos estos amparos con los cuales ahora se va a poder ir en virtud de la violación de cualquiera garantía constitucional van a significar un aumento inmenso de recursos de amparo y de trabajo de la Corte. No sé si valdría la pena consultar a la Corte Suprema, porque esto les va a causar una molestia inmensa.

El señor ORTUZAR.- En realidad, esta disposición se estimó muy importante por la Comisión no sólo desde un punto de vista de justicia, sino desde el punto de vista de la experiencia del régimen anterior en que se violaron libertades y garantías constitucionales. Por de pronto, el derecho de propiedad, y si su propiedad era requisada por una autoridad administrativa, usted tenía que recurrir en un juicio de lato conocimiento, por último, para obte-

SECRETO

nerla de nuevo. Por lo tanto, era indispensable establecer un procedimiento rápido que permita, cuando se violen las garantías constitucionales, poder recurrir de protección o de amparo, llamémoslo así, a la Corte de Apelaciones respectiva. Es una de las disposiciones que va a presentar mejor imagen, incuestionablemente, ante el exterior, porque vamos a aparecer adelantándonos a la mayoría de las Constituciones del mundo. Son muy escasas y casi desconocidas las Constituciones que contemplan este recurso de protección, y la verdad es que no se ve razón para limitar el recurso de amparo única y exclusivamente a la garantía constitucional de la libertad personal. Puede ocurrir que haya comprometidos otros derechos tan importantes como la libertad personal. Señalo el caso del derecho de propiedad: por ejemplo, si el día de mañana un alcalde requisita la casa en que usted vive, ¿qué hace usted? Recurre inmediatamente ante la Corte de Apelaciones respectiva señalándole la violación de esta garantía constitucional para que adopte las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de los demás derechos que se puedan hacer valer ante la autoridad o ante los tribunales. De manera que siempre que realmente haya una violación de una garantía constitucional podrá tener lugar este recurso. Y es efectivo que, evidentemente, va a significar, si llegara a haber violaciones de las garantías constitucionales, mayor trabajo para los jueces. Pero, en cambio, el punto de vista de imagen y de justicia que envuelve es enorme, y si este precepto hubiera existido en la Constitución anterior el señor Allende no habría podido cometer muchas de las arbitrariedades que cometió.

El señor GUZMAN.- Esto protege a las personas. En verdad, nosotros la estimamos una de las disposiciones más trascendentales de todas, porque, como dice el señor Ortuzar, es realmente una creación que sólo las Constituciones más modernas contemplan y frente a la cual va a ser necesario que las propias Cortes dicten procedimientos para poder absolver los problemas que señala el señor Coronel Tapia, que son problemas prácticos bastante efectivos y respecto de los cuales ellos van a tener que determinar cómo lo absuelven. Pero esto está destinado a proteger a los particulares no sólo de los actos arbitrarios de autoridades medias, como se llaman en la actualidad, sino también de particulares, de terceros que no son autoridad y que, en un momento dado, pueden atender en contra de las garantías constitucionales de distintas maneras.

Al principio íbamos a colocar: "por la autoridad o por tercero". Al final no se procedió así, porque se dijo que donde no se distingue se entiende que es para todos. Así es que, en verdad, aunque va a tener algunas dificultades iniciales prácticas, el ponerlo en marcha realmente es de una trascendencia extraordinaria como una base constitucional que sólo las Constituciones más modernas contemplan.



SECRET

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Parto de la base de que no me opongo, pero deseo formular una pregunta a lo mejor muy inoportuna: ¿no será posible de que se nos empiece a bombardear organizadamente con recursos de amparo, en forma premeditada, en el tiempo que estamos viviendo y con el objeto de causar otros efectos, como sería dificultar la labor de los tribunales de justicia y la administración de justicia? ¿Y, en segundo lugar, poner al Gobierno en una situación de hecho bastante inconfortable? Hagamos de abogado del diablo: ¿qué haría un jefe de un partido político democrático en receso cuando lea esta Constitución y este artículo? Reúne a su estado mayor y le dice: estrategia a seguir: la táctica que emplearemos será ésta, pero el fin será este otro. Y, entonces, nos comienzan a bombardear con recursos. Conuerdo con el señor Ortúzar en que esto sería un adelanto, un progreso, pero ¿será el momento?

El señor ORTUZAR.- Para evitar eso contemplamos un artículo transitorio, estableciendo que estos recursos durante los regímenes de emergencia prácticamente no proceden por ser incompatibles con las disposiciones de emergencia.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero cuando afectan a una situación derivada del estado de emergencia. Pongo el siguiente ejemplo: un empleado podría presentar un recurso de amparo argumentando que no lo dejan reingresar a un servicio público; asimismo, otro presenta también un recurso de amparo porque lo echaron de su trabajo, y así siguen. Si eso sucediera, la Junta se reuniría a los 15 ó 30 días para modificar esta Acta, con lo que daríamos una mala imagen.

El señor CORONEL TAPIA.- A título de curiosidad enumeraré todas las garantías constitucionales que cubren este recurso: el derecho a la vida, a la integridad física; la igualdad ante la ley; el juzgamiento por comisiones especiales; el derecho de reunión; el derecho de asociación, de protección a la vida; libertad de conciencia; libertad de opinión; libertad de adquirir bienes; derecho de propiedad; derecho de autor; elección del sistema de salud; derecho de afiliación sindical. Por cualquiera supuesta violación por parte del Gobierno en estas materias, se va a poder ir ahora a la Corte de Apelaciones. De esta manera, va a resultar que la actividad del Ejecutivo va a estar tutelada, controlada por la Corte de Apelaciones.

El señor ORTUZAR.- Refuerzo el argumento del señor General Leigh. Lo reconozco, porque, evidentemente, con mala fe se puede utilizar esa estrategia y se podría dar esa instrucción. Es incuestionable que en definitiva los recursos tendrían que ser rechazados, pero es evidente, reconozco, que podrían organizarse en ese sentido. Esto, más que todo, es para la Constitución definitiva. Evidentemente, es un adelanto importante desde el punto de vista de

SECRETARIO

la imagen, pero, como señala el señor General Leigh, se puede prestar para una acción organizada, planificada, destinada a crearle dificultades al Gobierno en un momento dado, para colocarlo frente a los tribunales de justicia.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y en el extranjero es to impactaría muy fuerte. Dirían que los tribunales nuestros son fascistas por haberse puesto del lado del Gobierno, ya que están rechazando los recursos de amparo. Y qué sabe de leyes el corresponsal, por ejemplo, del New York Times en Santiago y, por último, aunque supiera, le va a interesar parecer ignorante en ese aspecto. Por lo tanto, en Washington y Nueva York el asunto va a dar la sensación de que los tribunales están manejados por el Gobierno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay otro argumento más. Respecto de la lista indicada por el señor Coronel Tapia y en cuanto al artículo transitorio que establece que esto no operará en los regímenes de emergencia, va a significar que, si bien esta Acta reconoce todas estas libertades, durante los regímenes de emergencia que seguramente vamos a vivir por un tiempo prolongado la Junta de Gobierno va a aparecer conculcando el derecho a la vida --las discriminaciones arbitrarias, etcétera--.

El señor ORTUZAR.- No el derecho a la vida.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Correcto. En todo caso, lo cierto es que, como imagen, va a aparecer restringida toda esta larga lista de libertades, de garantías que, por otro lado, se están asegurando. De manera que, en realidad, al parecer sería materia para la Constitución definitiva.

El señor GUZMAN.- Me permitiría insistir en este punto porque, en realidad, nosotros en la Comisión desde luego tenemos la mayor flexibilidad para amoldarnos a lo que la Junta de Gobierno en definitiva quiera promulgar, y así hemos trabajado todo este tiempo. Pero la verdad es que, interpretando el sentimiento no sólo de la Comisión, sino que de todas las personas que colaboraron con nosotros en la elaboración de este texto, a mi modo de ver es fundamental mantenerlo, y por lo siguiente, señor Presidente.

En realidad, hay varios de estos derechos que están restringidos en los regímenes de emergencia. En ese caso, los tribunales tienen que estar a la restricción. El recurso de amparo procede actualmente, pero ¿respecto de qué, nada más? Respecto de la formalidad, de que no se guarden las formalidades. Lo que no se puede discutir es el derecho del Ejecutivo a privar de la libertad a alguien por estado de sitio, sin expresión de causa. Pero si, por ejemplo, no va el decreto firmado por el Ministerio del Interior, puede acoger un recurso de amparo y decir que lo firme el Ministro del Interior, y se subsana el error.



SECRET

Lo mismo pasa aquí: respecto de las libertades que están restringidas por los regímenes de emergencia no se va a poder recurrir frente a ellos, pero las que no están restringidas o, bien, las que estando restringidas sufran amenazas por terceros que no son la autoridad, se puede recurrir, con este método.

Ahora, los tribunales tienen que idear el sistema, pero yo creo que para el Gobierno, mirando las cosas desde el punto de vista del Gobierno, a éste lo refuerza el hecho de que exista un tribunal donde, por último, la gente pueda ir, y el tribunal le diga que no. A mi juicio, si no hubiera tribunal, si no hubiera posibilidad de recurso de amparo, por ejemplo, hoy día frente a las detenciones, ni posibilidad de ir para que le digan que no, el Gobierno estaría con un peso muy superior. A mi modo de ver, los fallos de la Corte que rechazan estos recursos son un aval, un respaldo para el Gobierno. Lo mismo va a ocurrir con cualquiera de estos otros abusos que se pudieran cometer sobre derechos. En verdad, durante los regímenes de emergencia no es muy frecuente su restricción. Básicamente son los de reunión, los de asociación, son uno que otro en que se va a sentar jurisprudencia. Yo prefiero que los tribunales de justicia tengan un problema más y que el Gobierno tenga un problema menos.

En este aspecto yo diría que, de toda esta Acta Constitucional, las dos cosas que mayor impacto popular, público y social van a causar en la masa ciudadana son la igualdad de derechos del hombre y de la mujer y este recurso de protección; porque lo que la gente común entiende, eso es simple. Y ahora, para defender los derechos que la Constitución le reconoce va a poder recurrir a los tribunales.

De manera que, en este punto, me atrevería a tratar de insistir al señor Presidente y a los señores miembros de la Junta en el sentido de que, en lo posible, este artículo fuera aprobado. En realidad, es cierto que los tribunales siempre se quieren ahorrar los problemas. Eso ya lo sabemos. Pero considero que es a costa de cargarle más responsabilidad al Gobierno y estimo que este paso por el Gobierno no le crea a éste problema alguno. Por otra parte, en mi opinión le da una excelente imagen ante la opinión común de los ciudadanos. Para qué decir en el aspecto internacional. Y en la práctica va a estar perfectamente protegido por los regímenes de emergencia.

Por lo tanto, respecto de este punto me atrevería a insistir, sin querer ser majadero, porque en lo demás ustedes han visto que nosotros nos amoldamos totalmente al criterio que se estime conveniente por parte del Gobierno bajo el punto de vista político. Pero en esta materia me atrevo a ser insistente, porque en realidad lo consideramos muy clave.



El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Coincido con el temperamento señalado por el señor Guzmán. Sin embargo, me hacen fuerza en la actual redacción dos cosas que podrían crear problemas: primero, el que la Corte de Apelaciones --estoy leyendo el artículo 2º-- debe adoptar de inmediato las providencias que juzgue necesarias. De inmediato. Toda precipitación en materia judicial es mala y, sobre todo, es mala cuando se está en el teatro judicial, cuando se tienen presiones de abogados, de prensa, de gente. El recargo fuerte de trabajo que señala el señor Coronel Tapia y la posible actuación de gente que organizadamente lance muchos recursos, yo creo que deben prevenirse para permitirle a la Corte obrar con tranquilidad, con reposo. Y obsta a este reposo y a esta tranquilidad el que adopte providencias de inmediato. Por lo expuesto, yo formularía indicación para eliminar la expresión "de inmediato".

La segunda observación es ésta: "las providencias que juzgue necesarias": ¿Quién? La Corte respectiva. Estimo que sería mejor colocar: "las providencias que sean necesarias". Así, la Corte Suprema podría mejorar o podría rectificar malas apreciaciones. Ustedes dicen que son apelables. ¿No? Pero la Corte de Apelaciones estaría en su derecho, porque dice: "que juzgue" --ella-- "necesarias".

Por lo tanto, mi primera indicación es eliminar la expresión "de inmediato", y la segunda es eliminar "que juzgue". Considero que esto va a dar tranquilidad y reposo. Mantiene la idea que ha señalado el señor Guzmán, que es buena para nuestro Gobierno, evita los riesgos del caso y quedamos bien.

El señor ORTUZAR.- La redacción sería la siguiente: "la que adoptará las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y en el artículo anterior se podría agregar: "Un Estatuto regulará los recursos de amparo".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Bastaría con decir que la Corte Suprema dictará un autoacordado.

El señor GUZMAN.- Sí. La Corte Suprema lo hace a través de autoacordados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero dejarlo establecido aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Un auto acordado de la Corte Suprema regulará el ejercicio de este recurso".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y debe ser de inmediato, porque se van a demorar dos años en eso.

SECRETETO

El señor CORONEL TAPIA.- ¿No sería mejor una ley que un autoacordado?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Que la Corte Suprema dicte su auto acordado para que ellos tomen la responsabilidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y con eso automáticamente se frena.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Corte Suprema va a regular el peligro que ve el Coronel Tapia a través de su auto acordado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y se les hace ver lo que señala el señor General Leigh.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La redacción sería la siguiente: "La Corte Suprema dictará un auto acordado que regule toda la tramitación de este recurso.

--Sin observaciones el artículo 3°. Respecto del Capítulo III, Deberes Constitucionales, no tienen observaciones los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.

--Respecto del artículo 10, se suscita el siguiente debate.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Tenía idea de que en la Constitución anterior se había suprimido el artículo 10 por semejante razón por la cual se eliminó el artículo 11 de las disposiciones generales, porque ¿qué sentido tiene colocar que lo dispuesto en este capítulo es sin perjuicio de los demás deberes que impongan las leyes? Los deberes, o se establecen en la Constitución, o va a quedar la duda de que otros deberes que impongan las leyes van a ser de nivel constitucional.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- O que hay otros deberes que no son de rango constitucional.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Pero sin necesidad de decirlo se pueden establecer por ley.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Se consignó eso por dos razones: para evitar que todos los deberes éstos tengan que ser constitucionales.

El señor GUZMAN.- Y segundo, para evitar la idea de que hay muy pocos deberes y que no son más que los que están aquí. No. Son todos los que dicten las leyes. Porque de lo contrario, el Acta aparecía muy pobre en deberes y muy generosa en derechos. Fue por una razón de presentación.

--El artículo 11 del Capítulo IV, Disposiciones generales, no tiene observaciones.

SECRETARIO

El señor ORTUZAR.- En el artículo 12 habría que suprimir el segundo inciso.

--Se deroga dicho inciso.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Hay que acomodarlo con la reforma del estatuto de minería.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pasamos a las normas transitorias. Artículos 1°, 2° y 3° no tienen observaciones. Artículo 4°.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Esta disposición hay que adecuarla a la reforma que propuso el señor Ministro de Justicia, relativa a la propiedad minera. Estos artículos transitorios hay que adecuarlos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme, de acuerdo a lo que se aprobó. El artículo 4° se refiere a la parte minera.

El señor ORTUZAR.- Aquí se va a agregar lo de la gran minería del cobre.

--Sin observaciones los artículos 5° y 6°.

--En debate el artículo 7°.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- La norma en discusión consigna lo siguiente: "Mantiénese la suspensión de la vigencia del artículo 9° de la Constitución Política de la República". El artículo 9° de la Constitución Política es el que habla del libre ejercicio de los derechos políticos. Establece, en realidad, digamos, el estatuto de los partidos políticos. Entiendo que esta norma se introdujo como contrapartida de lo que se había observado respecto de los organismos intermedios y de la comunidad organizada, en el sentido de que podría significar que se adujera que se había terminado el receso de tales partidos políticos y de las otras normas relativas a sindicatos y organismos gremiales.

La primera observación que hago es que no sé si con las modificaciones que ahora se introdujeron a esas normas vale la pena mantenerlo como taxativo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo creo que sí.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- La segunda observación es la siguiente. Dicha norma dice: "Mantiénese la suspensión de la vigencia del artículo 9°". Que yo sepa, nunca se ha suspendido así el artículo 9°. En cuanto al decreto ley que declaró la ilegalidad de los partidos marxistas, en relación con éstos no sólo hay una suspensión, sino una derogación total del artículo 9°. Pero acerca de los partidos en receso, propiamente no hay una suspensión del artículo 9° de la Constitución, sino una proscripción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Usted sería partidario de decir: Elimínase el artículo 9°? Sería lo lógico.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- No, sino que es un problema de tipo legal, de técnica legislativa. La legislación que declaró el receso de los partidos políticos restringió el artículo 9°, porque no negó la existencia y determinada vida limitada de los partidos políticos. Es decir, hay una impropiedad de tipo jurídico.

El señor ORTUZAR.- En mi opinión, es fundamental y conveniente mantener la suspensión.

El señor GUZMAN.- No sé si interpreto al Comandante Rillón en el sentido de que, en vez de decir "mantiénese la suspensión", se podría colocar: "Declárase suspendida la vigencia del artículo 9° de la Constitución Política. Estoy enteramente de acuerdo con esa idea.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Era por la imagen.

El señor GUZMAN.- Para que nadie pueda argumentar después que no es tá en ninguna parte. Creo mejor decir: "Declárase suspendida la vigencia del artículo 9°".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuál es el texto de la ley que suspendió el ejercicio de los partidos políticos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El decreto ley 78.

El señor ORTUZAR.- Si se declara suspendida la vigencia va a aparecer como un precepto nuevo, y la verdad es que los derechos políticos están suspendidos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Dejar la palabra "mantiénese" afecta la parte legal? ¿Puede haber reclamo?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Considero que tiene razón el señor Comandante Rillón en el siguiente sentido: actualmente, los partidos lla mados democráticos subsisten en lo que se refiere a su sede, a su financiamien to, a su registro. En ese sentido, subsisten los partidos democráticos. Pero si decimos: "Mantiénese la suspensión de la vigencia de todo el artículo 9°, es tamos yendo mucho más allá de lo que la Junta dispuso en su oportunidad median- te decreto ley.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Jurídicamente desaparecen.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Y eso no se ha querido por la Junta. De tal manera que la observación del señor Comandante Rillón la estimo adecuada.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Ahora, si yo declaro la suspen- sión, también debo concluir que desaparecen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Produce el mismo efecto.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Jurídicamente hablando, el efecto es ése, porque si yo suspendo el artículo 9° yo voy más allá del decreto ley 78.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Yo creo que está bien.

El señor ORTUZAR.- Basta leerlo para darse cuenta de que, en realidad, no incurrimos en error alguno. La Constitución asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos dentro de su sistema democrático republicano." Luego, ¿está suspendido o no lo está? Está suspendido. "Todos los chilenos pueden agruparse libremente en partidos políticos." ¿Está suspendido o no? Está suspendido."Los partidos políticos gozarán de libertad para darse la organización que estimen conveniente, etcétera". No lo pueden hacer.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Estoy hablando de este artículo. "Todos los chilenos pueden agruparse libremente en partidos políticos". Bueno, hay gente que está agrupada en partidos políticos cuya existencia legal subsiste.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Está suspendido.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Está suspendido y declarado en receso todo su actuar político, pero existe la persona jurídica del partido político, existen los patrimonios y existen determinadas atribuciones de ejercicio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se mantienen. Sólo están congelados.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La otra solución sería establecer: "Mantiénese la vigencia del decreto ley número tanto".

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿No fue materia de un decreto ley el receso de los partidos políticos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, ¿cuál es el objeto de que ahora sea la Constitución la que ratifique el receso?

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Como dice el señor Comandante Montagna y en virtud del decreto ley 78...

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.-...que es de rango constitucional...

SECRETO

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- ...yo debo entender que tanto el decreto ley 77, que proscribió el partido marxista, como el 78, que declaró el receso, son de rango constitucional y están vigentes.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, ¿para qué se declara ahora que se mantiene vigente la suspensión y todo lo demás?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Si el Acta Constitucional no dice nada, puede entenderse derogada la disposición.

El señor GUZMAN.- Puede entenderse; o sea, es para que no haya dudas.

El señor ORTUZAR.- La verdad es que esta norma surgió precisamente de la disposición que establecía la autonomía de los cuerpos intermedios. De ahí surgió la necesidad imprescindible. En la sesión anterior, señor General, usted mismo planteó esa preocupación y con mucha razón, y por eso la contemplamos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si borramos esto y queda esa gran duda, no conviene sacarlo.

--Se producen intercambios de ideas entre varias personas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Legalmente no tiene problemas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Puede tener un poco de efecto más amplio.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quiero insistir en el inciso tercero de la página 5, que comienza de la siguiente manera: " Toda persona tiene derecho a defensa jurídica". Ocurre que, en el caso muy especial de Carabineros de Chile, el personal está muy expuesto, por las circunstancias de sus funciones, de caer en tentaciones y en otras faltas graves a la ética profesional. Esto se ha prevenido gracias a la rigurosidad de las medidas disciplinarias. Sin embargo, muy a menudo abogados extraños al servicio han querido intervenir en estas materias.

Como nuestro reglamento de disciplina no contempla esta intervención, los hemos podido y no darles entrada, salvo a los letrados institucionales. Pero ocurre que con la norma señalada se les abriría la puerta y se nos crearían graves problemas.

Por lo tanto, quisiera que esto se aclarara en forma tal, que fuese solamente en los procesos que se ventilan ante los tribunales, y no en el manejo administrativo disciplinario. Asimismo, podría ocurrir que en la Defensa Nacional, por medidas de seguridad, haya que eliminar al individuo, lo que aparente y legalmente podría aparecer injusto, pero que por medidas de seguridad y de conveniencia hay que hacerlo.

SECRETO

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es que no solamente la defensa judicial. Esto lo ha planteado desde tiempos inmemoriales el Consejo General del Colegio de Abogados: la intervención del letrado en cualquier tipo de actividad, sea administrativa o judicial. No le pueden negar al sujeto que necesita la asistencia jurídica, aunque sea de autoridad administrativa, la asistencia de un letrado. No podría dejar de ir a un Ministerio a pedir un antecedente.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Pero en esa forma se mantienen los problemas que señala el señor General Mendoza.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Habría que excluir exclusivamente estos aspectos disciplinarios que afectan, podría ser, al Ministerio de Defensa Nacional; es decir, en los aspectos meramente disciplinarios o administrativos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se puede agregar una frase que se refiera al aspecto administrativo: "Quedarán exentas de esta norma las Fuerzas Armadas que se rijan por el Código de Justicia Militar".

El señor GUZMAN.- "Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones tales y cuales". Habría que tener a la mano las normas correspondientes para ver qué debe exceptuarse.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se podría dejar el texto como está, agregando que se exceptúa a las Fuerzas Armadas y de Orden, las que se regirán por su estatuto especial. Es decir, no detallar.

El señor ORTUZAR.- Se podría hacer una referencia a la ley, y ella lo establecerá.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Las disposiciones legales y reglamentarias nuestras no prohíben la intervención del abogado, pero debe ser institucional.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, no hay que dejar ningún margen para que se interprete como que la gente de la Defensa Nacional queda sin defensa judicial. Debe estatuirse que este derecho, o algo así por el estilo, en las Fuerzas Armadas y Carabineros se regirá por las normas que la ley determine.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Me parece que este problema no sólo existe respecto de las Fuerzas Armadas, sino que incluso de la propia Contraloría,

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Todos los sumarios de Contraloría son secretos. El abogado sólo puede entrar cuando se han formulado los cargos. En ese momento se les dan a conocer los procesos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es lo mismo que pasa en las justicias ordinarias. El sumario es secreto y, aunque lo quiera, el abogado no se puede hacer presente para conocerlos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- "Las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad de la República quedarán exentas de esto y se regirán por las normas especiales que ellas tienen". Con esta redacción, también queda comprendido Investigaciones.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Completando eso, señor Presidente, hay que agregar: "en lo administrativo".

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y lo disciplinario, que es más que lo administrativo.

El señor ORTUZAR.- Sí. Ambas cosas, porque de otra manera se interpretaría mal. Por lo tanto, se agregaría un inciso que establezca que las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad se regirán en lo administrativo y disciplinario por sus respectivos estatutos legales. Esa es la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está pendiente el artículo 7°, transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De la lectura del contexto del artículo 9° resulta obvio que esa norma está suspendida.

El señor GUZMAN.- No hay duda de que está suspendida, pero es conveniente declararlo expresamente para evitar dudas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuál es la redacción precisa que hay que darle para que no se preste a otras interpretaciones?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Tal como está redactada esta norma, si la estudiamos con cuidado, veremos que va más allá de lo que se desea.

El señor ORTUZAR.- Hay que interpretarla como una confirmación de lo que se ha hecho.

El señor GUZMAN.- Si se usa la forma verbal "mantiénese", considero que así se va a interpretar y que no habrá problemas.

El señor ORTUZAR.- Además, no hay que olvidar que los partidos políticos han ido más allá también de lo que ha permitido la ley, pues algunos siguen funcionando clandestinamente.

--Se producen diversos diálogos imposibles de captar.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- El decreto ley 77 fue el que expropió a los partidos comunistas. El decreto ley 78 dice: "Visto, lo dispuesto en el decreto ley 1, del 11 de septiembre de 1973, y considerando que, por la situación de excepción que atraviesa el país y las exigencias que impone el



cumplimiento del postulado del Acta de Constitución de la Junta, como, asimismo, por las demás razones que determinaron la disolución del Congreso Nacional y la modificación de la organización municipal, se hace indispensable suspender el régimen normal de actividad política partidista en el país, la Junta de Gobierno ha acordado en dictar el siguiente decreto ley:

"Artículo 1º.- Decláranse en receso todos los partidos políticos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político no comprendidos en el decreto ley N° 77, de 8 de octubre de 1973.

"Un reglamento determinará los alcances y modalidades a que estará sometido dicho receso" ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Eso es lo que no ha salido.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- ..."debiendo los partidos y organizaciones a que se refiere el inciso anterior abstenerse de toda actividad mientras no se dicte ese reglamento."

"Artículo 2º.- Los bienes de los partidos y organizaciones señalados en el artículo precedente serán administrados por sus actuales directivas, las que tendrán a su respecto las facultades de administración y disposición de que gozan según sus propios estatutos de normas pertinentes."

El señor ORTUZAR.- No se le va a poder dar más alcance, porque se dice: "Mantiénesse la suspensión de la vigencia", y cuando se mantiene algo, es lo que existe.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- En mi opinión, se mantiene una suspensión del artículo 9º que no se ha declarado.

El señor GUZMAN.- Para obviar el problema se podría consignar lo siguiente: "Mantiénesse la suspensión de la vigencia del artículo 9º de la Constitución en los términos consagrados en los decretos leyes 77 y 78"; y en esta forma se evita el problema.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Eso es lo que se había acordado en la sesión anterior.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Pero amarra si en el futuro se deseara tomar una medida distinta.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A lo mejor, es mucho más sencillo el problema, porque si los artículos 4 y 5 del Acta Constitucional N° 4 facultan al Presidente de la República para restringir el derecho de asociación, y si, además, se dictó un decreto ley con rango constitucional que declaró el receso, ¿por qué tiene una Constitución que declarar que se mantiene vigente un artículo determinado? Si el eliminar la norma deja un vacío, conforme que quede. Pe

SECRET

ro si se pudiera sacar, la imagen es mucho mejor.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La cuestión es que se está dictando un Acta Constitucional relativa a las garantías constitucionales. Si no dispone nada sobre el artículo 9°, éste mantiene su plena vigencia. Por ello, hay que decirlo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Para que no haya necesidad de entrar a modificar después el Acta Constitucional, podría decirse: "Mantiénese la suspensión del artículo 9°".

El señor GUZMAN.- Si se deja establecido en esa forma, en realidad todo el mundo va a entender que es en los términos en que rige hoy. Y se podría agregar: "en conformidad a la ley", de manera que si el día de mañana la Junta de Gobierno quiere modificar esto, sólo necesita modificar la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Así queda mucho mejor.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No veo diferencia alguna entre receso y disolución. Para mí es lo mismo, salvo que el Estado, en un caso, les quita los bienes y los registros. Pero si la eliminación es de rango constitucional, ahí sí que ya es materia de un análisis muy profundo. En cambio, si es materia de decreto ley, para mí la eliminación o el receso son prácticamente lo mismo, y no me opondría. Pero por la vía de la Constitución cambia la cosa. Ahí nos amarramos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Hay tres votos a favor contra uno.

El señor ORTUZAR.-¿Por lo tanto, se agregaría la frase: "En conformidad a la ley"?

Acta Constitucional N° 4, Regímenes de Emergencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Todo esto está aprobado. Ahora se está viendo por algunas modificaciones que pudieran aparecer.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para revisar si se incorporaron las modificaciones acordadas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- El artículo 1° no tiene observaciones.

En debate el artículo 2°



SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo saber qué significan los términos "subversión latente", porque la otra vez no quedó claro ese concepto.

El señor GUZMAN.- Subrepticia, oculta, escondida, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero en todas partes del mundo hay subversión latente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Hay diversos países y no hay lo mismo. Verbigracia: Argentina en estos momentos. Si no estuviera la mano dura del Gobierno, aparecería de inmediato la acción subversiva y violenta, más violenta de lo que se imaginan. Aquí, si no estuviera la aplicación de los estados de emergencia, también aflorarían. Eso se llama "subversión latente". En otros países es muy pequeño el estado latente. Por ejemplo, en el Perú es más pequeño que en Chile y en Ecuador es más pequeño que en el Perú.

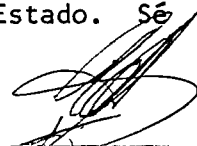
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Reitero: en todos los países del mundo hay un estado de subversión latente. En todos.

El señor ORTUZAR.- Pero en algunos hay una agresión externa e interna organizada y planificada en forma especial, como es el caso de Chile.

Explicaré en pocas palabras cuál es la razón de ser de este estado de emergencia. Todos coinciden en que es indispensable que el Gobierno tenga por un plazo muy largo las herramientas necesarias para poder conservar la paz interna. Usted mismo reconoció eso, señor Almirante, y lo reconoce. Ahora, si se mantiene en forma indefinida el estado de sitio, es evidente que presentamos un frente de ataque muy grande, porque se puede decir que en Chile no hay conmoción interna, pero nadie puede discutir, en cambio, que estamos frente a una subversión oculta, escondida, latente que, si no existieran estas armas y estas herramientas legales que posee el Gobierno, podría manifestarse en cualquier momento quebrándose, como es natural, la paz y la tranquilidad del país.

Entonces, este estado de subversión latente tiene la ventaja de que responde más a la realidad nacional que se está viviendo en el país. En seguida, es un grado menos riguroso que el del estado de sitio, donde se van a poder restringir menos garantías y libertades. De modo que, incluso, desde un punto de vista de imagen es más favorable y puede permitir más adelante al Gobierno mantenerlo por un período prudencial todo lo que sea necesario mientras realmente sea indispensable contar con estas herramientas legales. De otra manera, se termina el estado de sitio, porque no hay conmoción interna, y volvemos con un régimen de absoluta normalidad en el cual el Gobierno no tiene los medios para poder defenderse y para poder garantizar la paz y la tranquilidad pública.

Esa es la razón de ser de este estado de subversión latente que, en general, mereció, diría yo, una aprobación muy unánime en las personas que han tenido oportunidad de estudiarlo, incluso de algunos Consejeros de Estado. Sé



que don Juan de Dios Carmona tuvo ocasión de ver estas Actas Constitucionales en forma reservada --el Presidente del Consejo de Estado me sugirió que los Consejeros que se interesaran pudieran verlas en forma reservada--, y, según me lo manifestó, el Acta no le mereció observaciones. Por lo menos, me dijo que no tenía ninguna observación de importancia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Como dijimos la última vez, el Acta N° 4 es la que tiene más transcendencia en la política internacional, porque crea regímenes de emergencia que inciden directamente sobre los derechos humanos y todo lo demás, que son nuevos y con otras características.

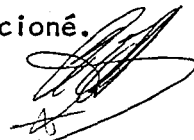
La sesión anterior, cuando vimos esto, eran más de las 12 de la noche y todo el mundo ya estaba cansado. En la actual Constitución había tres facultades: la de trasladar, arrestar y expulsar. Pero ahora no.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- A manera de ejemplo, deseo manifestar que el 6 de diciembre de 1834, don Diego Portales escribe a don Antonio Garcías y lo que dice es muy divertido:

"Mi don Antonio: A propósito de una consulta que hice a don Mariano Egaña, relativa al derecho que asegura la Constitución sobre prisión de los individuos sin orden competente del juez, pero en el cual puedan recaer fuertes motivos de que traman oposiciones violentas al Gobierno, como ocurre en un caso que sigo con sumo interés y paciencia en este puesto, el bueno de don Mariano me ha contestado no -- una carta, sino un informe; no un informe, sino un tratado sobre la ninguna facultad que puede tener el Gobierno para detener sospechosos por sus movimientos políticos. Me ha hecho una historia tan larga, con tantas citas, que he quedado en la mayor confusión y, como si el papelito que me ha remitido fuera poco, me ha facilitado un libro sobre el hábeas corpus.

"En resumen, de seguir el criterio del jurisperito Egaña frente a la amenaza de un individuo para derrumbar la autoridad, el Gobierno debe cruzarse de brazos mientras, como dice él, no sea sorprendido infraganti. Con los hombres de ley no hay cómo entenderse y, así, para qué carajos sirven las Constituciones y papeles si son incapaces de poner remedio a un mal que se sabe que existe, que se va a producir y que no puede conjurarse de antemano tomando las medidas que puedan cortarlos, pues es preciso esperar que el delito sea infraganti. En Chile, la ley no sirve para otra cosa que no sea para producir la anarquía, la ausencia de sanción, el libertinaje, el pleito eterno, el compadrazgo y la amistad".

Esta es sólo una parte de la carta del año 1834 que mencioné.



SECRETO

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso es equivalente a una enfermedad: cuando el virus está enquistado, aflora en determinado momento.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo en toda la vida política chilena nunca se le ocurrió a nadie crear una cosa que fuera como ésta y que tuviera también los tres estados clásicos de guerra, conmoción interna y calamidad pública?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Le voy a dar una explicación que, en el fondo, es más aparente que real: porque durante los regímenes normales, casi todo el período de don Arturo Alessandri Palma, a partir de 1933 ó 1934; casi todo el período de don Gabriel González, y gran parte de la Administración de Ríos se vivió en facultades extraordinarias; es decir, daban las facultades extraordinarias que son mucho más que todo esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lógico.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y estuvieron viviendo en este régimen porque no tenían esta herramienta. Si hubieran dispuesto de ellas, no habrían tenido necesidad de apelar a las facultades extraordinarias, y, como los Gobiernos estaban constituidos con Parlamento y había que pedirle al Congreso estas cosas, no se las daban. Entonces, tenían que funcionar en razón de las facultades extraordinarias.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Además, hay otra cosa. Nadie pensó que íbamos a llegar a un estado en el cual iba a aparecer una fuerza paralela a las Fuerzas Armadas, como la que hemos tenido y la cual, estamos seguros, no se ha destruido totalmente. Prueba de esto es que todavía, cada cierto tiempo, le echamos mano a gente que posee armamentos y municiones. O sea, está latente una acción subversiva apoyada desde afuera. Esto queda demostrado porque permanentemente se encuentran correos con 500 mil pesos, un millón, dos millones de pesos. Y, con sangre en la herida, uno salta. Y, como nadie reclama, se trata de correos, ya que con qué propósito vienen con esa plata. Lisa y llanamente para preparar la subversión. Eso se llama subversión latente.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por otra parte, ¿cuándo habíamos tenido en Chile la situación que existe ahora de que una superpotencia extranjera está llamando a la subversión interna dentro del país con 6, 8 ó 10 audiciones diarias de onda corta que llegan con gran fuerza? Esto existe. Es decir, la subversión en este caso existe cuando se pretende derribar el Gobierno constituido. En Estados Unidos no se pretende derrocar al Gobierno constituido. Tienen el problema racial y otros que son problemas que nacen en cualquier sociedad. Pero en el caso de Chile lo que se pretende es derribar el Gobierno, destruir el orden constituido, destruir al Gobierno, y eso para mí constituye subversión y subversión como la que estamos analizando en este momento.

SECRETARIO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Por eso es que debe figurar aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Subversión es derribar el Gobierno o cualquier tipo de actividad contra la autoridad constituida en el momento. Pero con los elementos que tenemos ya por medio de toda la frondosa legislación chilena hay suficientes medios como para tratar de parar una cosa así, sin que haya necesidad de que esto aparezca en el Acta.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Siempre y cuando tenga un estado de excepción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sé que lo necesitamos, pero en este momento y a este respecto me preocupa la imagen nacional en el extranjero.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Si decimos que vamos a ampliar lo mismo anterior, viene la misma reacción de afuera, porque cualquier medida de emergencia que se adopte va a ser objeto de iguales críticas y de todas maneras nos van a criticar.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mi juicio, nosotros no podemos desconocer la realidad chilena y que este estado existe, y, no encontrando un nombre más apropiado, debemos aceptar éste.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo les pediría la opinión en esta materia a las personas que tienen que salir al extranjero a defender a Chile, ya sea en las Naciones Unidas, la O.I.T., etcétera. ¿Les sirve esto, o les va a hacer más difícil su labor? Porque ésa es la gente que debemos apoyar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es preferible esto desde el momento que se les va a decir que estábamos en estado de sitio y que ahora el Gobierno va a pasar a un estado inferior, que tiene otras garantías. No tiene tanta libertad, pero tiene una serie de ventajas. A mi juicio, la presentación es buena.

El señor ORTUZAR.- Y de lo contrario, se expone al delegado chileno a que le formulen la siguiente pregunta: señor delegado, ¿hay conmoción interior en su país? ¿Qué contestaría éste?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Constantemente estamos expresando que hay normalidad y tranquilidad. ¿Cómo vamos a decir que hay conmoción interior?

El señor GUZMAN.- Hay tranquilidad, pero con lucha permanente contra la subversión latente. Esa es la verdad. Además, señor Almirante, en mi opinión aparecemos siendo creadores frente a una realidad de agresión nueva, por

SECRET

que la agresión del comunismo es nueva en el mundo. Lo que estamos conociendo en Chile ahora es algo que antes no se había visto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Dura cincuenta años.

El señor GUZMAN.- No. Pero en la forma en que está actualmente lanzada sobre Chile es nueva para nuestro país. Y, como dije, aparecemos creando, descubriendo una realidad nueva frente a una agresión nueva.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La agresión comunista tiene 50 años en el mundo y empezó no el año 18, sino antes todavía: en los profesados de todas las escuelas pedagógicas de todo el mundo, en especial en Sudamérica. Y ésa era la agresión más sutil.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Empezó con el Manifiesto del 48. De ahí parte.

El señor ORTUZAR.- Con una diferencia, señor Almirante: que ahora está canalizada específicamente a derribar a la Junta de Gobierno, como señalaba el señor General Leigh. Antes era una infiltración y en eso estoy de acuerdo con US, como- asimismo que en todos los países se estaba realizando. Pero aquí está canalizada a un objetivo perfectamente determinado: derribar el Gobierno constituido.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y así dicen, incluso, en las declaraciones que hacen en el exterior. Me parece que hoy vi una declaración de Almeida relativa al 11 de septiembre, relativa a la unión de determinado partido con la Unidad Popular. ¿Para qué? Para derribar al Gobierno.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y los Frentes de Solidaridad con el pueblo de Chile que están en casi todos los países llevan el mismo objetivo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero en este momento puede ser más fácil para ellos derribar el Gobierno creando en el exterior un boicot general a Chile en que nuestro país no tendría qué comer ni qué exportar, porque nadie negociaría con él. ¿A través de qué? De la famosa historia de los derechos humanos, que aquí se respetan como en cualquier parte del mundo. Lo que me preocupa es que, si les damos armas, las pueden usar. Coincido en que necesitamos esto, pero usémoslo en otra forma.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que, en cuanto a la imagen exterior, es mucho peor estar en estado de sitio.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es evidente. Es lo primero que le dicen a un chileno cuando llega a Estados Unidos. A los norteamericanos no les cabe en la cabeza en que todavía estemos en estado de sitio y que tengamos toque de queda. Y esto tanto en la Casablanca como en el Pentágono.

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y, a lo mejor, después ese estado lo adoptan nuestros vecinos del lado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Y también los de más allá.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es indudable que lo van a adoptar, porque nosotros hemos dado los pasos antes que ellos y ellos después nos han seguido.

El señor ORTUZAR.- Desde el punto de vista de imagen, señor Almirante, ganamos en cuanto al estado de sitio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi opinión, ganaríamos no diciendo nada. El Acta 3 que acabamos de aprobar es estupenda como imagen y lo mismo sucede con el Acta N° 2. Pero el Acta N° 4 echa a perder en 80% lo que dicen las otras dos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay una solución de alternativa que el señor Coronel Lyon dará a conocer.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Efectivamente, sobre la base de mantener las mismas facultades, pero adelantándonos un poco a lo que la ley va a establecer --porque la ley va a graduar esto-- y con el fin de no alarmar incluso a personas que pretendan, que crean o que puedan creer que en el estado de sitio se les va a requisar sus bienes, se va a limitar el derecho de propiedad por razones políticas, en circunstancias de que no es ésa la idea, sino nada más que para amagar la emergencia, trabajamos una alternativa que la tiene el señor Ministro de Justicia, quien la podría dar a conocer.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero no está contemplado el estado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Se mantiene exactamente igual y las mismas facultades, pero damos una explicación del porqué.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- En realidad, nosotros modificamos la fórmula del señor Coronel Lyon.

El señor GUZMAN.- Quiero señalar, señor Presidente, que, en mi opinión personal, lo que está aprobado tiene la ventaja de que ha podido ser analizado con bastante detenimiento. En realidad, respecto del proyecto que se ha preparado, yo tengo bastantes reparos o dudas y encuentro que ofrece el mismo blanco afuera. Afuera el blanco no se va a presentar por los artículos que se promulguen, sino por las realidades que se vivan. En mi opinión, hay que partir de esta base. Considero que a esta altura, entrar a hacer un análisis de otra acta que en el fondo, para la imagen exterior, mi impresión es que no varía mayormente nada, o muy poco, porque nos que nos van a atacar van a buscar

SECRET

hasta la última ley, como la han buscado y la han encontrado, para atacarnos, aunque esté escondida, en circunstancias de que considero que hay una realidad que no podemos eludir, y es que tal como hay que consagrar derechos, porque el hombre tiene derechos, estamos viviendo una realidad gravísima que exige que, con igual rigor, proclamemos los regímenes de emergencia. De lo contrario, es timo que estaríamos ofreciendo una imagen de debilidad tremenda y ajena a la verdad, ajena a lo que estamos tratando de hacer en la actualidad. Claro es que le daríamos el mayor gusto al mundo exterior si la Junta de Gobierno renun ciara y llamara a elecciones para que otra persona sea Presidente. Naturalmente que eso le puede dar gusto al mundo exterior. Eso es lo que quieren, y no van a quedar tranquilos mientras la Junta de Gobierno no se vaya y no venga un Gobierno democratacristiano u otro de reemplazo. Es decir, van a atacarnos por todo lo que no sea eso.

En mi opinión personal, salvo que haya algún mejoramiento, como se ha hecho en las otras actas, de forma o de perfeccionamiento de detalle en los textos, estimo que entrar a discutir un nuevo texto sería volver a fojas 1 todo lo que hicimos la otra noche y, a lo mejor, quedaríamos con dudas por ser la primera vez que aquél se discutiría.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Aunque hagamos lo mejor posible, de todas maneras le van a encontrar reparos. En cuanto a los considerandos, co mo verán, se refunden varias leyes, porque hay un conjunto de textos legales co mo la Ley de Seguridad Interior del Estado, la Ley de Estado de Emergencia, et-cétera.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- En esa alternativa se pone un considerando.

El señor ORTUZAR.- En todo caso, los artículos 1° al 4° no ofrecen ninguna observación. De manera que desde ya se podrían dar por aprobados, por que en ambos textos son iguales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- El estado de asamblea es propio del Presidente de la República.

El señor MIN ISTRO DE JUSTICIA.- Así es.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- He estado estudiando esto y veo que estamos retrocediendo al decir que esto lo aprueba la Junta. Aquí tengo el estudio hecho en 1974 que señala que se trata de una atribución que es especial y exclusiva del Primer Mandatario, puesto que le incumbe tan sólo a él y su ejerc cicio no requiere el consentimiento correspondiente o consulta previa de ninguna autoridad u organismo. Esta facultad se incorporó a la Constitución en 1964 con el requisito de que sería con acuerdo del Consejo de Estado, pero después de sapareció este trámite. Es decir, ahora estaríamos retrocediendo en una cosa

que ya se vio, se analizó y se estudió anteriormente respecto de la facultad del estado de asamblea. No estoy discutiendo un derecho. Estoy hablando de que con esto estamos reduciendo las atribuciones. Estas atribuciones fueron estudiadas y analizadas anteriormente, y desde el momento que antes estaba el Consejo de Estado, esa facultad tenía que ser en consulta, y se eliminó por considerarse que no cabía.

El señor ORTUZAR.- Primitivamente, nosotros habíamos entregado exclusivamente al Presidente de la República la facultad de declarar el estado de asamblea, siguiendo la previsión constitucional chilena.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y se estudiaron y analizaron todos los textos constitucionales, los que han dado a esto especial énfasis. O sea, retrocederíamos en el tiempo al año 1974, de tener que ser consultada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me parece, señor Presidente, que su objeción, que es perfectamente legítima dentro de la historia constitucional, en verdad no ofrece problema, porque el estado de asamblea dice relación con la guerra, cuya previa declaración debe hacerse con acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Junta de Oficiales y Generales. Es decir, supone, lleva implícito que necesariamente el Presidente tiene esa facultad, y parece obvio que la tenga. En realidad, no veo motivo para que se la condicionara. Al declararse la guerra, consiguientemente se da al Primer Mandatario esa atribución.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No cuesta nada decirlo.

El señor ORTUZAR.- Habría que modificar el inciso segundo del artículo 3°, entonces.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Se diría: "salvo en los casos de asamblea y de catástrofe"; mejor: "salvo en los estados de asamblea y de catástrofe, para los que no se requerirá dicho acuerdo".

El señor GUZMAN.- Habría que hacer la misma modificación en el inciso final del artículo 3°, para la prórroga y levantamiento de la medida.


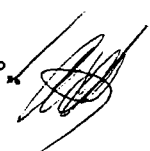
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme.

Observaciones al artículo 4°.

El señor ORTUZAR.- En el estado de asamblea prácticamente se permite suspender todas las garantías constitucionales. Aquí se hace la salvedad del derecho a la vida y el derecho a la honra, como se acordó en la sesión anterior.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Lo que es lógico, porque se trata de guerra.

--Observaciones al artículo 5°.



SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta norma se refiere al estado de sitio que estaba contemplado en la Constitución.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En el N° 17 del artículo 72.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así es, y que ahora se amplía. Al respecto, me preocupan varias cosas. Primero, que prácticamente había tres facultades y ahora hay una cantidad más. No veo la necesidad de ponerlas. ¿Por qué no las ponen en circunstancias de que, en el fondo, existen en otras leyes?

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Si hiciéramos un texto comparado de lo que señala el señor Almirante, solamente saldrían en el estado de sitio actual las facultades que se indican en el N° 17 del artículo 72, si no me equivoco. Y si viéramos con el texto comparado de las que se proyectan en esta acta constitucional, aparecerían muchas más, aun cuando esto se refiere a las mismas a través de otros textos legales. Entonces, al elevarlas a rango constitucional nuevamente es la imagen la que se sigue desmejorando. A mi juicio, ése es el problema.

El señor ORTUZAR.- Sí, pero de otra manera lo que va a ocurrir es que esas disposiciones que son de dudosa legalidad, el día de mañana va a poder sostenerse ante los tribunales que son inconstitucionales, porque como el Acta relativa a los estados de emergencia sólo ha permitido restringir estas garantías constitucionales, tres, y no las demás que hoy día se pueden restringir en virtud de leyes que son de dudosa constitucionalidad, no cabe duda alguna de que los tribunales van a declarar la inconstitucionalidad de esas leyes.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Usted sabe perfectamente que no costaría nada elevar esas mismas leyes a rango constitucional mediante un artículo.

El señor ORTUZAR.- Es lo mismo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si es igual, es preferible decirlo de inmediato.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- En la práctica es lo mismo. No lo dudo. Es el hecho de que aparecen agrupadas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero se pueden aceptar en distintas formas.

El señor GUZMAN.- En la práctica, existen más todavía; porque la ley 12.927 autoriza cualquier cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así es. la letra n) del artículo 39.

El señor GUZMAN.- Sí, pero hay una cosa. Tendríamos que ponerlo en la Constitución y, al colocarlo, los enemigos van a decir: "A ver qué dicen".

SECRETARIO

En cambio, en la forma como está creo que se da una idea más sólida, más moderna y más clara, desde dónde y hasta dónde, más nítida. En la otra forma nos van a golpear igual, con la diferencia de que vamos a dejar una sensación confusa; incluso, me atrevería a decir como tímida de parte del Gobierno que no se atreve a decir las cosas, sino que dispone que se mantiene tal y tal cosa, y en el fondo van a argumentar que todo eso es una gran faramalla para mantener lo mismo y, todavía, para mantener más de lo que se supone.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero para qué vamos a decir nada fuera de lo que está dicho. ¿Qué necesidad tenemos de insistir en la Ley de Seguridad del Estado?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Desde luego, una cosa, señor Almirante: esta Acta, promulgada en esos términos, deroga totalmente todas las facultades anteriores; si no se hace referencia a ellas, todas esas leyes quedan obsoletas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al parecer, el rango del problema radica en lo siguiente: en que como está colocado ahora, evidentemente es un procedimiento más esquematizado y claro de decir lo mismo que está en la ley 12.957 y en la Constitución Política.

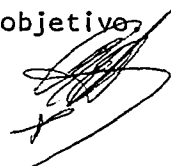
El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Son varias leyes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O menos. Como quiera. Pero lo cierto es que la ley 12.957 no es obra de este Gobierno. Es obra de los Gobiernos llamados democráticos que ha venido de arrastre durante 15 años y ha funcionado. Ese es el argumento.

El señor ORTUZAR.- Por eso se dice en los considerandos que esta legislación, precisamente, tiene por objeto ordenar y sistematizar las disposiciones actualmente vigentes. Todavía, se podría desarrollar más ese considerando para dejar absolutamente en claro que es ése el objetivo del Acta: simplemente, ordenar y sistematizar la legislación vigente, pero con una ventaja: que ahora sí que le damos patente de legalidad indiscutible.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¡Para qué nos metemos en las patas de los caballos!

El señor ORTUZAR.- Precisamente, un considerando expresa lo siguiente: "Que si bien existen diversas normas, tanto en la Constitución Política de la República cuanto en las leyes vigentes, tales como la ley 6.415, de 1939; 12.927, de 1958; 16.282, de 1965, modificada por el D.F.L. N° 1 de Interior, de 1971, entre otras, que permiten la adopción de medidas de excepción en resguardo de la seguridad nacional, es conveniente reunir las, reordenarlas y sistematizarlas para contar con un cuerpo coherente y armónico en beneficio de la propia comunidad nacional". Ahí queda perfectamente en claro que ése es el objetivo.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Eso viene después aquí. ¿No es cierto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor Presidente. En la nueva proposición.

El señor GUZMAN.- De todas maneras, quedaría ese considerando.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- De todas maneras nos van a dar duro. De eso no cabe la menor duda, porque hagamos lo que hagamos, lo van a encontrar malo; pero no estamos legislando para ellos.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- A mi modo de ver, desde el punto de vista legal las facultades que se contemplan hoy día para el estado de sitio no sólo son la suma y la sistematización de las actuales normas restrictivas, sino que son aumentadas, porque las que existen --- en la actualidad son básicamente la Ley de Facultades Extraordinarias que daba el Congreso al Ejecutivo; el estado de sitio y la Ley de Seguridad del Estado, la N° 12.927 y algunas otras que se han dictado en decretos leyes separados, como por ejemplo, la que cancela la nacionalidad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y hay otras.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- La N° 16.282 fue estrictamente para catástrofes y calamidades públicas; no para conmoción política.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero las otras son para algunos factores y algunas en tiempos de guerra.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Pero para afrontar la conmoción interna aquí no sólo se sistematiza, sino que se amplía.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero está la 12.927.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Pero con cierto aprecio psicológico; por ejemplo, la cancelación de la nacionalidad, que está en el decreto ley respectivo, yo creo que la opinión pública chilena no la vincula con el estado de sitio, y existe y perfectamente puede subsistir.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Cualquiera que lea el texto del decreto ley tiene que saber que solamente se produce en el estado de sitio.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Evidente. Pero aquí se trata del problema psicológico.

El señor ORTUZAR.- Muchas Constituciones en el estado de sitio autorizan, lisa y llanamente, al Gobierno para suspender las garantías constitucionales. Recientemente en Perú se han suspendido las garantías constitucionales, incluso sin limitaciones. En seguida, el problema que hay que ver es si en estado de sitio se requiere o no se requiere suspender esas libertades y estos derechos que aquí se establecen. Si usted llega a la conclusión de que algunos de

SECRET

estos derechos no es necesario restringirlos en situaciones de conmoción interna o en estado de sitio, bueno, sería valedero el planteamiento; pero si usted comienza por reconocer que en realidad en estado de sitio se hace necesario restringir la libertad personal; el derecho de reunión, por cierto; la libertad de opinión y la de informar, cómo no se van a restringir si hay una situación que amenaza la paz, la tranquilidad y la estabilidad institucional. Por ejemplo, en cuanto al derecho de asociación, ahí están involucrados los partidos políticos, la situación gremial, la autonomía de los grupos intermedios de la sociedad, la libertad de trabajo e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Deseo aclarar mi posición. Yo no niego, ni cabría hacerlo, porque personalmente así lo estimo, que todas estas facultades pueden ser necesarias para afrontar una conmoción interna. A mi juicio, lo que se está discutiendo es el problema de la situación de Chile en el banquillo de los acusados ante la comunidad internacional, lo que en el aspecto marxista es totalmente explicable y, en lo occidental, por mil calificativos que podríamos establecer aquí.

En cuanto, por ejemplo, al caso del Perú señalado por el señor Ortúzar, resulta que en este mundo dominado por la dinámica propaganda marxista, cuando un país como Perú tiene un signo socialista dentro de su esquema, él no comete pecado al restringir toda clase de libertades; es decir, podrá decirse ahí que suspende toda libertad. No hace mucho tiempo acaba de salir la Constitución Política de Cuba que es de "no te muevas". Es increíble. Allí ya no se trata de una, dos o tres facultades, sino que es el aplastamiento absoluto del ser humano; la expresión más cruda de la doctrina marxista. Y nadie se levantó en ningún foro internacional para alegar contra Cuba.

El problema psicológico que está coyunturalmente apuntado a Chile se debe a la definida actitud antimarxista de nuestro país, la que concita en el marxismo y en la falta de visión occidental el problema del cercamiento que conocemos.

Por lo tanto, a mi juicio, la inquietud como chileno, el problema básico es establecer si la actual normativa restrictiva en Chile es o no es suficiente para afrontar situaciones de excepción. Creo que la experiencia del Once hasta hoy ha demostrado que sí lo es. Si hay alguna disposición cuya constitucionalidad sea discutida pero que preexiste desde antes del Once, considero que al mencionarla en un Acta Constitucional se le da un respaldo y una categoría de orden constitucional. Ahora, cuando yo, régimen, con las situaciones que ha tenido Chile doy un Acta Constitucional de garantías constitucionales en que no sólo establezco las actuales, sino que desarrollo otras; o sea



SECRETO

voy más allá de la actual situación y, junto con eso, digo que es para afrontar la contrapartida, con eso estoy de acuerdo en que hay que establecerlo; pero no estamos legislando de cero. Si para eso yo mantengo vigentes las normas preexistentes al Once, no advierto ahí una debilidad. Advierto, digamos, una especie de sometimiento al ordenamiento jurídico que incluso en su fundamento más filosófico llevó a la justificación del pronunciamiento del Once. Ahora, si hay alguna ley por ahí, como la 12.927, que tuvo su origen en un decreto con fuerza de ley de 1942 en virtud de la ley 7.200 --y creo que hay dos o tres atribuciones imputadas de inconstitucionales--, y una ley, la 9861, creo, que se suprimió por inconstitucional --sin embargo, la 12.927 fue aprobada incluso por todos, aun por los marxistas porque terminó con la Ley de Defensa de la Democracia restituyendo a nivel legislativo esa facultad que había sido encontrada inconstitucional--, si hoy día las menciono como régimen subsistente en materia de represión, y que me bastan, porque la verdad es que son amplísimas, a la vez que les doy un nivel constitucional me estoy remitiendo a todo lo que estaba vigente y que fue aplicado por treinta o cuarenta años de regímenes tintos de color político.

El señor ORTUZAR.- En mi opinión, el problema es muy sencillo. Es evidente que el asunto de la imagen tiene importancia, pero no cabe ninguna duda de que mucha más importancia tiene la seguridad nacional. Y si están en contradicción los intereses de la imagen de Chile con los intereses de la seguridad del Estado, es evidente que debe prevalecer la seguridad sobre la imagen. En la medida en que no haya desmedro de la seguridad nacional, cuidemos la imagen. Para mí, ésa es la primera premisa fundamental.

En segundo lugar, si es fundamental velar por la seguridad del Estado, tenemos que ver si estas facultades son o no son realmente necesarias. Usted reconoce que son necesarias para poder mantener la seguridad del Estado. Luego, hay que mantenerlas. Hay dos maneras de mantenerla: o ratificando todas estas disposiciones de dudosa legalidad y constitucionalidad, o, lisa y llanamente, en una forma clara y precisa reordenar y sistematizar todos los preceptos legales vigentes en una disposición clara que nadie va a poder objetar porque todos los países del mundo en situaciones de emergencia permiten suspender o restringir y, todavía más, en una forma mucho más rigurosa, las garantías constitucionales. Por eso considero que es bueno este precepto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y, exagerando la nota, habría que decir: "Por la declaración del estado de sitio el Presidente de la República podrá aplicar las siguientes leyes:", y a continuación se enumerarían, "que tienen rango constitucional".

El señor ORTUZAR.- Eso lo expresamos en el considerando. Resulta mucho mejor consignarlo en esa parte.

SECRET

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Mi opinión es que en esta forma actualmente le estoy dando material al New York Times. Le estoy sistematizando la noticia y ordenándosela. Mi tesis básica es que el actual ordenamiento jurídico represivo es suficiente para resguardar la seguridad nacional, la que me parece evidente y necesaria.

El señor ORTUZAR.- Usted tendría que ratificarlo por un precepto constitucional previo, para que tenga validez.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- En el Acta N° 3 había una norma, me parece que el artículo 7°, que establecía que mientras no se dicte un Acta Constitucional que regule los regímenes de emergencia, sólo existirán las disposiciones que preveía la Constitución Política. Ahí habría que haber agregado: "Las demás, entre ellas la 12.927 de 1958, como una norma transitoria en espera del régimen permanente de represión".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Tendría que ser una disposición transitoria incorporada al Acta N° 3, en sustitución de esta Acta N° 4, y sería mucho peor.

El señor ORTUZAR.- Y el ataque sería mucho mayor.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Nunca me he podido explicar por qué se suprime hoy día, por ejemplo, la zona de emergencia que es atribución exclusiva del Presidente de la República y que lo ha sido siempre. Según mi experiencia como Auditor, aun ante el peligro marxista, aun cuando ha necesitado complemento con el estado de sitio, el 90% de los casos de conmoción o de peligro son amagados con el solo instrumento de la zona de emergencia, que es de resorte exclusivo del Primer Mandatario, y que existe actualmente, que está establecido en el D.F.L. del año 42 y que fue reproducido íntegro en la Ley de Seguridad Interior del Estado, la 12.927. Es el resorte que tiene el Jefe del Estado que es mucho más ágil, que existía y que establece facultades extraordinarias amplias.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero que está impugnado de inconstitucional.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Conforme, señor Ministro; pero si yo establezco la idea en un artículo como el que estaba previsto en el Acta 3, de que mientras no se dicte un Acta Constitucional que regule a nivel constitucional sistemáticamente, digamos, las normas de represión, de orden público, se mantendrán vigentes las normas de la Constitución de 1925: la ley 12.927 y las demás disposiciones vigentes en Chile sobre la materia. Y estoy cierto, porque la experiencia lo ha demostrado desde el Once y antes de esa fecha, de que son suficientes legalmente para afrontar las situaciones que se presenten.

SECRET

El señor ORTUZAR.- Va a ser muy sencillo. Con la posición suya, ¿qué haría yo, New York Times, si tuviera interés? Diría: estos caballeros han dictado un Acta de garantías constitucionales y de derechos muy bonita, pero dejaron vigentes todas las normas con que han cometido todas las atrocidades y han violado todos los derechos humanos. Y nadie sabe cuáles son.

El señor CAPITAN -DE NAVIO RILLON.- Pero, en primer lugar, son pre-existentes y, en segundo término, las que se establecen aquí --estoy analizando una por una las normas--, así expresadas, son más fuertes y más impactantes que las actualmente vigentes.

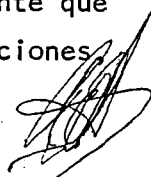
El señor ORTUZAR.- Lo que quiere decir que eran insuficientes las anteriores.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y, además, no está la subversión latente.

El señor GUZMAN.- Considero que, desde luego entraríamos a una solución mucho más confusa e igualmente vulnerable que, además, agregaría a la vulnerabilidad la posición de falta de seriedad, yo diría de hipocresía, para usar la palabra real de que nos acusarían, con una condición adicional además, y es que, si se quiere ir a un nuevo régimen, tiene que haber decisión para decir todo lo que este nuevo régimen piensa. En mi opinión, no habrá un nuevo régimen en Chile si se tiene este tipo de actitudes frente a los problemas que se nos plantean. No se puede decir que la ley viene legitimada por el hecho de haberse dictado a finales de 1958. No. Las leyes más legítimas son las que dicta este Gobierno, y las dicta amparado en una legitimidad que tiene, en una justicia que busca y frente a una realidad que es nueva. Y, frente a eso, va, desde las bases de la institucionalidad para adelante, fundando una legitimidad; y no como quien dice, amparándose en que otro hizo algo para tratar en forma muy confusa de colgarse de ahí.

Señor Presidente, a mí me parece que esto es absolutamente nítido en cuanto a la ventaja que tiene desde todo punto de vista para el régimen plantarse en forma erguida y diciendo: "Esto somos". Y con la misma convicción con que defendemos estas bases institucionales, con la misma convicción con que reconocemos que vamos para allá, con la misma convicción con que proclamamos estos derechos, con igual decisión decimos que estamos enfrentando una subversión latente, que estamos enfrentando un problema de regímenes de emergencia y, frente a eso, ésta es nuestra respuesta. Recogiendo además, como lo decimos en el considerando, lo que ha habido durante muchos años en Chile. Pero ésta es nuestra respuesta. La respuesta que nace del Once.

A mi juicio, eso tiene mucha mejor presentación ante la gente que nos quiera oír, a quienes les vamos a poder dar todas estas argumentaciones



SECRET

porque al nivel que se lleva el debate en el New York Times y en ese tipo de foros --sólo con insultos--, nada se va a escuchar, ni blanco, ni negro, ni azul. Pero al nivel en que realmente se quiere escuchar el debate, considero que ~~estamos~~ estamos en infinita mejor posición con un estatuto claro, firme, sólido y valiente que, al mismo tiempo, es preciso desde el punto de vista jurídico.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- La verdad es que desde el Once ^{no} adelante, que yo sepa, al menos en forma determinante, ~~ha~~ ^{no} ha sido imputada a Chile la falta de humanización o la antijuridicidad de las normas represivas. Lo que a nuestro país se le ha imputado desde el día 12 de septiembre de 1973, desde las primeras horas del Pronunciamiento --ya las radioemisoras extranjeras y los cables hablaban de ello--, es la violación sistemática de los derechos humanos. A Chile se le ha imputado un hecho. No se le ha acusado de lo malo, de lo injusto, de lo ilegítimo, de la antijuridicidad de sus normas. O sea, el sistema normativo no ha sido impugnado. Sólo lo ha sido la acción. Y si esas normas precedentes ahora, además, las ratifico y las amplío, las sistematizo y las dejo en una patena ante el mundo, en primer lugar creo no estar en la actitud de cobardía en ningún caso, porque aquí se trata de criterios.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tal como lo manifesté anteriormente, soy de opinión de que esta Acta lo único que hace es echar a perder las otras dos, que son buenas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay duda de que el Acta N° 4 es difícil, pero estimo que es inevitable, porque si nosotros establecemos los derechos, obligadamente tenemos que referirnos al estado de excepción que Chile está viviendo y que tendrá que seguir viviendo durante un período más.

En mi opinión, no hay duda de que la posición planteada por el Comandante Rillón es atendible. Hasta cierto punto es bastante lógica, pero creo que se nos enredaría un poco la madeja porque tendríamos que introducirle la subversión latente que, a mi juicio, es vital en este Capítulo y se aplica a un estado real que vive el país, y tendríamos que entrar a citar todas las demás disposiciones. ¿Para qué? En el fondo, se nos va a golpear igual. Estimo que estas disquisiciones que hacemos aquí, en Chile, son sumamente interesantes desde el punto de vista jurídico aquí en el foro chileno; pero resulta que en el exterior no hay tal distinción y hay una sola meta: golpear al Gobierno, sea como sea. Si nosotros aplicáramos la teoría Rillón, por ejemplo, estoy seguro de que el New York Times escribiría un artículo semejante al que va a escribir con esta Acta tal como está. Le encuentro toda la razón al señor Ortúzar en este aspecto, porque ese diario va a decir: "Bueno, estos caballeros, ¿qué pretenden? Establecen unos lindos marcos teóricos y románticos de derechos humanos, pero, en cambio, dejan vigentes tales y tales cosas y, más encima, agregan otras."

SECRETO

En cambio, considero que con esto pueden decir lo mismo. No diré que con esto quedemos mejor en el mundo externo. Por lo demás, entre imagen y seguridad interior yo creo que la seguridad interior prima sobre la imagen. De manera que considero que estudiando así el artículo 5° que presentaron, naturalmente que a mi juicio mejora mucho el que está aquí, porque gradúa, atenúa, presenta una mejor imagen. el artículo 5° de lo que teníamos estudiado el viernes pasado. Lo suaviza, le da una especie de gradación y no lo deja tan duro, rígido y apretado como está en el proyecto antiguo. De modo que creo que mejora con esto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conuerdo con esta opinión y pienso también que algo debemos arriesgar, porque no podemos limitarnos solamente a asegurarnos, pues, entonces, no podremos avanzar un paso. De tal modo que concuerdo perfectamente con esta idea. Ya lo debatimos largamente, y volver a discutirlo sería más negativo que positivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme. Yo también estoy de acuerdo en que hay que tomar una medida en el sentido de aceptar el Acta como está, con las modificaciones que puedan introducirse; pero hay que pensar que de todas maneras, de eso no quepa la menor duda, nos van a atacar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A mi modo de ver, sería positivo para el debate ver el texto sustitutivo propuesto, que ha presentado el señor Coronel Lyon, porque en verdad, como bien decía el señor General Leigh, lleva una concepción de gradualidad que en el Acta anterior se daba como una regla muy general, está más o menos bien expuesta y creo que queda mejor presentada.

El señor ORTUZAR.- Dicho texto es el siguiente: "5°.- Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá privar a un chileno de su nacionalidad de acuerdo con el N° 4 del artículo 6° de la Constitución Política de la República, suspender o restringir la libertad personal y el derecho de reunión. Si fuere imperioso para la conservación de la paz interior, podrá suspender o restringir la libertad de opinión y la de informar, y restringir el derecho de asociación/ de autonomía de los grupos intermedios". Le consulté al señor Ministro de Justicia, que es especialista en esta materia, si el día de mañana podía un tribunal, frente a un posible recurso de amparo, entrar a calificar el ejercicio de esta atribución y que pudiera sostenerse que no ha sido imperiosa la conservación de la paz interior. El estima que no.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Así es; sobre todo con una modificación que hay en los recursos.

El señor ORTUZAR.- "Si existieren o se organizaren fuerzas rebeldes armadas que pusieran en peligro la conservación del régimen institucional, podrá además restringir la libertad de trabajo, imponer censura a la correspondencia".

dencia y a las comunicaciones y disponer requisiciones de bienes u otras limitaciones al derecho de propiedad con el fin de prevenir o asegurar el éxito de las acciones u operaciones militares que deban realizarse para actuar en contra de dichas fuerzas rebeldes."

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Esto se adelanta un poco a la ley. Esta contempla dos grados del estado de sitio --el Código de Seguridad--: un estado de sitio para la simple conmoción, en que se toman estas medidas que están en los dos primeros incisos, y otro estado de sitio en que en realidad hay una guerra interna, para la cual, por supuesto, se contemplan las requisiciones de bienes y otras limitaciones al derecho de propiedad, porque es como si hubiera guerra. Y en el estado de asamblea se dan estas facultades. ¿Por qué hay que hacer requisiciones? Bueno, para alimentar, mantener y apoyar el esfuerzo bélico de las acciones que se están realizando. Esto permite que no se interprete mal, porque si no se dice esto, se va a creer que en el estado de sitio hay facultad para requisar y alterar el derecho de propiedad de las empresas y de toda la inversión extranjera, y eso jamás se ha pensado.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- A mi juicio dice lo mismo que en el artículo antiguo, pero lo va haciendo gradual. Entonces, da una mejor alternativa de lo que se sistematiza diciendo que el Gobierno puede pasar a una etapa, después el Presidente a una segunda y a una tercera.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a la duda expresada por el señor Ortúzar sobre el problema de la calificación, no me cabe la menor duda de que esa calificación la va a hacer la ley. Se va a decir: "Declárase el estado de sitio de conformidad con el artículo 5° del Acta Constitucional N° 4 y, por ser imperioso para la conservación de la paz interior, concédese también al Presidente de la República la facultad del inciso segundo". Eso lo va a calificar la ley.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Es causal del grado y no condición de servicio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Evidente. De manera que estimado que el temor no es real.

El señor ORTUZAR.- Por eso yo lo quise dejar muy claro, porque era lo único que me habría preocupado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y debo decir que, en realidad, yo conocía este texto de referencia y no lo había visto; pero, al leerlo ahora por primera vez, creo que está perfectamente claro en ese sentido. No me merece dudas.

El señor GUZMAN.- Tengo la misma inquietud que planteó el señor Ortúzar, porque es evidente que si se pone una determinada situación como requi

SECRET

sito para declarar un estado, por ejemplo, decir que en conmoción interna se declara estado de sitio, no pueden discutirlo los tribunales ni nunca van a entrar a discutirlo. Pero si se coloca como requisito del ejercicio de una facultad, sí que puede entrar el tribunal a ponderar si existe o no existe esa situación. Ahora, lógicamente que si acaso se hiciera la graduación, desaparecería el problema, porque si se expresa: "Declarado el estado de sitio en grado de tanto, tiene tal facultades", nunca van a objetar los tribunales la declaración del estado de sitio. Pero si dentro de un solo estado jurídico --que es el de sitio, que es el único que este texto declara mientras la ley no actúe--, se alude a circunstancias; por ejemplo, si fuere imperioso para la conservación de la paz interior, podrá suspender y restringir la libertad de opinión, el tribunal va a decir que puede ponderar si es o no es imperioso para la conservación de la paz interior. Puede hacerlo. No digo que es indiscutible que lo vaya a hacer ni que lo deba hacer, pero puede hacerlo, así como acaba de darnos una sorpresa entrando a ponderar la expulsión de Castillo y de Velasco, situación en la que ninguno de nosotros sostenía ni pensaba que pudiera entrar a ponderar.

A mí me dejaría absolutamente tranquilo este texto si se le agregara alguna disposición --que, a mi juicio, además vendría a solucionar el reciente problema producido en los tribunales-- al final, general, que estableciera: "La calificación de las circunstancias que permiten el ejercicio de las diversas facultades a que se refieren los artículos tanto y tanto será de exclusivo resorte del Presidente de la República, sin que ninguna otra autoridad pueda ponderarlas". Esa es la idea central. Ese artículo sí que me dejaría perfectamente tranquilo para aceptar la bondad o la mejoría de este texto sobre el que tenemos.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- "De la ley o del Presidente", porque si la ley coloca grados...

El señor GUZMAN.- Por cierto. Es que no va a haber ningún problema.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Entonces, la Constitución ya va a ir derivando en ley y en detalle, porque ahora es un decreto ley el que debe regular. Al respecto, formulo la siguiente pregunta: ¿qué significa decir en la Constitución "fuerzas rebeldes armadas"? Se pueden dar una serie de interpretaciones, pero, entonces, la ley tendrá que precisarlas. Ella tendrá que señalar cuándo se va a entender que hay fuerzas rebeldes armadas.

El señor ORTUZAR.- Pero la indicación que formula el señor Guzmán no se opone a que la ley determine naturalmente en qué grado del estado de sitio pueden restringirse tal o cual garantía o libertad. Tiene por objeto --en este sentido veo que comparte la inquietud que yo tenía-- evitar que el día de mañana puedan los tribunales entrar a discutir y a calificar estas circunstancias. Pues puede suceder que si el Primer Mandatario ha considerado imperioso

SECRETETO

para la conservación de la paz interior suspender o restringir la libertad de opinión, los tribunales le digan que no, que atendidas las circunstancias de normalidad que vive el país se considera que no es imperioso para la conservación de la paz interior suspender o restringir la libertad de opinión.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que sostengo es que se pueda regular mediante la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es evidente. Como decía el señor Coronel Lyon, esto es una anticipación de la graduación que hará la ley. Y la calificación de la imperiosidad la va a hacer la ley. Eso es obvio.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Si la ley se lo dice, no puede hacerlo el tribunal.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Y hay un artículo transitorio que así lo señala.

El señor CORONEL LYON.- Exacto, afojas 7 del Acta 4.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Y el artículo 11 permanente alude también a la ley complementaria. Lo dice en forma expresa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que haber una ley.

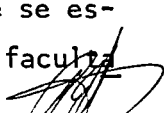
El señor ORTUZAR.- Por último, este precepto se podría llevar a la ley, señor Presidente, el que está proponiendo el señor Guzmán.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- "La ley que complementa la presente Acta podrá contemplar diferentes grados del estado de sitio", los que ya se están adelantando en la Constitución y van a coincidir exactamente.

El señor ORTUZAR.- Sí, pero siempre se va a plantear el mismo problema. Cuando la ley establezca que se pueden ejercer tales o cuales facultades, la calificación de las circunstancias que justifiquen esas facultades...

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Lo va a decir la ley.

El señor GUZMAN.- Soy de opinión de que se estipule en la Constitución para evitar toda duda. Estoy de acuerdo con el señor General Leigh de que, en el fondo, el problema es que esta graduación es mejor y que se va a adelantar a la ley; pero yo cerraríamente totalmente la posibilidad, porque incluso me estoy remitiendo no ya al problema de en qué grado estemos. Supongamos que estamos en el grado que autoriza la expulsión. Con este artículo --lo acabo de redactar a la luz de este texto y de las inquietudes que me surgen, pero se puede pulir en un momento más--, el que puedan ponderar los tribunales las facultades para expulsar en cuanto a si los motivos son fundados o no lo son, no puede ser. Porque en eso no es tan sólo problema de lo que se está observando. Yo con esto quiero salvar que, en el ejercicio de las facultades



des, la ponderación de los hechos es de resorte exclusivo del Presidente y na die más se puede inmiscuir en ello, salvo el caso expreso que se señala res - pecto de la persona que está más de seis meses detenida, lo que debe ser con acuerdo de la Junta.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Perdone, señor Guzmán, pero discrepo totalmente de lo que ha expresado. Poner en la Constitución una nor ma que determine que sólo al Presidente de la República le corresponderá cali fi car es volver totalmente atrás en la objetivización que hemos hecho del ar tí culo 5°. En dicha norma hemos pretendido decir que sólo en determinadas cir cu nstancias se pueden hacer cosas, para evitar que pudiera aparecer que el Pri me r Mandatario fuera él a abusar a su amaño. Hemos tratado de evitar esa crí ti ca. ¿Con qué objeto? Para que la ley lo establezca, y por eso hemos redac ta do el artículo 11 como está dicho, y lo mismo la norma transitoria. Reitero: si lo colocamos aquí es volver atrás en todo y es convertir el Acta de nuevo en una norma amplísima y podría aparecer que se están dando al Presidente sólo facultades que nunca ha querido el Primer Mandatario mismo tenerlas, ni la Jun ta. Esta disposición no puede estar en la Carta Fundamental.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- A pesar de que está bien redactado, el artículo 5° no me da más satisfacción que la misma nor ma antigua. Esto está bueno. Lo entendemos. Pero está muy condicionado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No lo considero condi ci onado. Todo lo contrario. El Presidente tiene las mismas facultades que an te s, pero da una imagen mucho mejor porque es gradual y no es un solo paquete rígido. Entonces, no pierde ninguna de las garantías que tiene el antiguo. Las tiene todas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Está condicionado en el segundo inciso: "Si fuere imperioso para la conservación de la paz interior". Bien, ¿cuándo va a ser imperioso?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cuando la ley lo diga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero la Consti tuc ión no lo expresa.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No; porque la Carta Fundamental sólo es normativa.

El señor ORTUZAR.- Pero, evidentemente, la ley no va a poder contem pl ar todas las cosas, todos los casos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En vista de eso, elimi ni mos las expresiones "si fuere imperioso", colocando en su lugar lo siguiente: "Para la conservación de la paz interior podrá...".

El señor ORTUZAR.- O, bien: "Si lo estimare imperioso...", porque la verdad es que, en definitiva, esto lo va a tener que calificar el Gobierno.

El señor CORONEL LYON.- También. Y queda entregado a la facultad del Presidente de la República.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conuerdo con esa redacción: "Si lo estimare imperioso".

El señor GUZMAN.- Para evitar el problema del inciso segundo, porque esa norma sí que atiende a una cosa muy objetiva, que es la relativa a cuando se organizaren fuerzas rebeldes armadas y, diga lo que diga la ley, ahí sí que podemos entrar en problemas.

El señor CORONEL LYON.- Jamás se pensó que en otro caso se requisaran bienes ni se limitara el derecho de propiedad. Es decir, la ley que está contemplada y estudiada sólo lo considera para este caso. No se concibe en la comisión interior el que el derecho de propiedad se pueda limitar. ¿Para qué? Es totalmente contrario. Es sólo para la guerra.

El señor GUZMAN.- Ahí sí que estoy de acuerdo con usted. Eso lo sacaría. Considero que no tiene nada que ver el hecho de colocar aquí el derecho de propiedad.

El señor CORONEL LYON.- Pero si hay guerra, sí.

El señor GUZMAN.- No. Solamente rige en el de asamblea, o cuando hay guerra interior.

El señor CORONEL LYON.- Es que las fuerzas rebeldes organizadas lleven a la guerra interior.

El señor ORTUZAR.- Conuerdo con el señor Coronel Lyon. Creo que queda bien la frase: "Si existieren o se organizaren fuerzas rebeldes armadas". Es un presupuesto de hecho que tiene que existir para que se den estas otras restricciones, que solamente se justifican en esos casos.

El señor CORONEL LYON.- Son necesarias en la guerra interior.

El señor GUZMAN.- Estoy de acuerdo referidos a los derechos de propiedad, pero no referidos a la libertad de trabajo, a imponer censura a la correspondencia y comunicaciones. Eso considero que debería ir arriba. Estimo que no se necesita guerra para que el Presidente tenga que hacer eso; sobre todo la censura a la correspondencia.

El señor ORTUZAR.- La libertad de trabajo no.

--Se producen diálogos entre diversas personas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es en caso de guerra interna o externa. Ahí hay censura de correspondencia.

El señor CORONEL LYON.- Es distinto lo que está arriba, que es la libertad de opinión y la de informar. Pero interceptar, abrir y censurar cartas, eso se hace en la guerra y siempre se ha procedido así en tiempos de guerra.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En tiempos de guerra interior aquí se tuvo la censura interna de la correspondencia.

El señor CAPITAN DE NAVIO RILLON.- Para no limitar la expresión, en vez de "fuerzas rebeldes armadas" se podría colocar: "fuerzas rebeldes" solamente, porque si se deja "armadas", habría que entrar a definir ese término.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Basta con decir: "fuerzas rebeldes que pusieran en peligro...". Asimismo, soy partidario de borrar, en la penúltima línea, el término "militares", dejando sólo: "acciones u operaciones que deban realizarse...", ya que incluso dichas acciones las puede realizar, por ejemplo, Investigaciones.

El señor CORONEL TAPIA.- Y en el inciso segundo debe eliminarse lo de los grupos intermedios, de acuerdo con la modificación hecha en la otra Acta, y sólo quedaría el texto hasta "derecho de asociación".

El señor ORTUZAR.- Soy partidario de no apurarnos tanto en suprimir lo de la autonomía de los grupos intermedios. Recuerdo que esta observación la hizo primero que nadie el señor General Leigh y que yo le encontré mucha razón. Es cierto que hemos suprimido en el Acta N° 2 la referencia a la autonomía, pero no es menos cierto que quedó la referencia a que se reconocen los grupos intermedios y, por lo tanto, no se vaya a derivar de ese reconocimiento el hecho de que lleva implícito el reconocerles cierta autonomía. Esto es muy importante en estado de sitio.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Opino que el derecho de asociación involucra toda clase de asociaciones como las de los partidos políticos, los sindicatos, gremios, juntas de vecinos, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se colocaría el derecho de asociación y nada más, porque ahí cabe todo. Y se suprime lo relativo a la autonomía.

Resumiendo, el primer inciso del artículo 5°, conforme. El segundo inciso empezaría así: "Si lo estimare..." y se elimina la última frase. En seguida, en el tercer inciso se suprimen las palabras "armadas" y "militares".

Aprobado.

En debate el artículo 6°.

--El señor ORTUZAR da lectura al primer inciso del artículo 6°, el que termina en las expresiones "derecho de asociación.", y se elimina la frase final.

--Asimismo, lee el segundo y tercer inciso de la norma mencionada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Actualmente, el Presidente tiene facultad para expulsar a un ciudadano de la República sin con

sultar a la Junta. Sin embargo, ¿por qué ahora se coloca en el segundo inciso del artículo 6°?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No es el caso ordinario de expulsión. El ciudadano afectado es el que tiene el derecho de optar. El Presidente de la República, con acuerdo de la Junta, puede calificar la naturaleza de la gravedad del caso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Mi pregunta se refiere a por qué entra la Junta a actuar en ese caso; porque eso es restringir la libertad que tiene el Jefe del Estado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se puede eliminar lo relativo a la consulta a la Junta y dejar la facultad al Presidente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Se redactó en esa forma para darle más garantía y respaldo al Primer Mandatario.

El señor GUZMAN.- Quiero precisar lo siguiente en esta materia. Si el Presidente quiere expulsar a una persona, la expulsa sin problemas. Eso no necesita acuerdo de la Junta. En el caso inverso, cuando no quiere expulsar a una persona y ésta está detenida ya por más de seis meses --caso que contempla el artículo 6°--, se le dice: pasados los seis meses, esa persona se puede ir, salvo que haya razones de especial gravedad. Ahora, ¿qué ocurre? Que si se establece que estas razones las apreciará el Presidente, es lo mismo que no decir nada, porque si el Primer Mandatario lo tiene detenido, en cualquier momento que lo aprecie así lo puede dejar en libertad. Entonces, estábamos tratando de buscar una diferencia entre el estado de sitio y el estado de defensa contra la subversión que tuviera, sobre todo en la imagen popular --e, incluso, en la extranjera-- algo fácil, que la gente entendiera qué tiene de distinto. Y la idea que tiene de distinto es que la persona, si está seis meses detenida, como quien dice tiene derecho a irse, salvo que se trate de un caso de especial gravedad. Pero ese caso debe ser apreciado por el Presidente con acuerdo de otro organismo, porque si no, viene a ser lo mismo. Por lo tanto, es para el caso de la persona que se va a mantener detenida por más de 6 meses sin darle la posibilidad de salir del país y sin expulsarla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Desde cuándo se van a contar los seis meses?

El señor GUZMAN.- En cualquier momento.

El señor ORTUZAR.- O sea, todos los que están detenidos van a tener el derecho básico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Hay algunos que tienen dos o tres años de detención.

El señor GUZMAN.- Esto va a entrar en vigencia por lo menos en seis meses más. De modo que los que llevan seis meses tienen el derecho, pero ese

derecho puede ser suspendido si el Presidente, con acuerdo de la Junta, considera que la razón para ello es muy grave; por ejemplo, en el caso de Corvalán. Debe ser con acuerdo de la Junta, pues si no, no tiene sentido la norma. Ese es el problema. Tenemos que buscarle una diferencia.

El señor ORTUZAR.- Cada vez que cumpla seis meses una persona, va a tener el derecho de optar por salir fuera del territorio y, entonces, la Junta tendrá que pronunciarse si se lo permite o no.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué ponemos estas cosas? ¿Para qué le damos la opción de irse?

El señor GUZMAN.- Es para buscar una diferencia con el estado de sitio que es más riguroso. Aquí se atenúa.

--Se producen diversos intercambios de opiniones.

El señor GUZMAN.- A mi juicio, salvo casos realmente de excepción, como el de Corvalán y otros, es de justicia darles esa opción, porque si a una persona se la tiene detenida preventivamente, sin proceso, sin que haya cometido delito, porque es peligrosa para la seguridad del Estado, y ésta desea irse a otro Estado donde no sea peligrosa y donde la admitan, bueno, ya lleva seis meses y no tiene proceso en su contra y se le puede dar esa posibilidad. Si hay proceso no puede salir. Si no es un caso muy peligroso para la seguridad nacional, es justo y lógico que tenga la opción de salir del país. Y aún: que da igual la facultad en el sentido de que el Presidente, con acuerdo de la Junta, puede contestar que no por ser muy peligroso. Pero esto es llamativo y la gente lo capta. Buscamos algo que resguarde un poco lo que el señor Almirante señalaba respecto de la imagen externa y de la presentación.

El señor ORTUZAR.- Es cierto que es llamativo y mejora la imagen, pero creo que lo fundamental es que la Junta vea si realmente está en el ánimo dejar que esta gente, o parte de ella, salga; porque si el ánimo es no dejarla salir, es mejor no contemplar la disposición, ya que permanentemente habría que decir que no.

El señor GUZMAN.- Por lo demás, los que están detenidos desde hace más de seis meses no son tantos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ahora saldrán libres 74 personas.

El señor GUZMAN.- Y esto va a empezar a regir el 18 de marzo de 1977. Parece lógico que ya se establezca esto, siempre y cuando se baje al estado de defensa contra la subversión, porque si la cosa se agrava se restablece y se mantiene el estado de sitio, en cuyo caso esto no se aplica, pues es sólo para el estado de defensa contra la subversión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Además, el toque de queda se va a llamar toque de prevención.

--Se da lectura a los tres incisos de que consta el artículo 7°, introduciéndose sólo la siguiente modificación en el tercer inciso: el comienzo de la norma será el siguiente: "Si estimare que la gravedad de la catástrofe".

--Los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 no reciben observaciones. Respecto del último, el señor MINISTRO DE JUSTICIA informa que el texto corregido empieza de la siguiente manera: "Durante los regímenes de emergencia y tratándose de hechos que afecten a la seguridad del Estado...".

El señor ORTUZAR.- El artículo 14 tiene una redacción nueva: "Los recursos de protección y de amparo establecidos en los artículos 2° y 3° del Acta Constitucional N° 3, sólo serán procedentes en la medida que sean integralmente compatibles con las disposiciones legales que rijan las referidas situaciones de emergencia.

--No tiene observaciones.

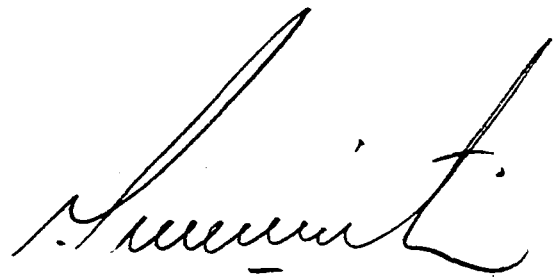
--Asimismo, no son objeto de observaciones los artículos 15 y 16 y el artículo transitorio.

--Con las modificaciones que se les introducen en la presente sesión, se aprueban las Actas Constitucionales Nos. 2, 3 y 4.

--Se levanta la sesión siendo las 20.20 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.